

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL

LA SEGURIDAD JURIDICA DE LAS INVERSIONES EN VENEZUELA

Trabajo Especial de Grado, para optar al
Grado de Especialista en Derecho
Mercantil.

Autor: Abog. Raiza María Herrera Frías

Tutor: David Palis Fuentes.

Maracay, Octubre, 2003

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL

ACEPTACIÓN DEL ASESOR

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogada **RAIZA MARÍA HERRERA FRIAS**, para optar al Grado de Especialista en **DERECHO MERCANTIL**, cuyo título es: **LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS INVERSIONES EN VENEZUELA**. Considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Caracas, 20 días del mes de octubre del 2003.

DAVID PALIS FUENTES

C.I. N° V-5.539.585

INDICE GENERAL

	Pág.
ACEPTACION DEL ASESOR.....	ii
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	i
 CAPITULO I: ORGANIGRAMA JURÍDICO DE LAS INVERSIONES.....	5
EN VENEZUELA.....	5
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 2000	5
Código de Comercio Venezolano	6
Ley de Mercado de Capitales	7
Ley de Promoción y Protección de Inversiones	8
Decisión 291 y 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena	8
Ley de Arbitraje Comercial.....	12
Superintendencia de Inversiones Extranjeras.....	13
 CAPITULO II: PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN VENEZUELA.....	14
Sociedades Civiles.....	14
Sociedades Mercantiles	20
EL Arbitraje como alternativa de Inversión	23
Franquicias	29

CAPITULO III: SEGURIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE LAS	
INVERSIONES EN VENEZUELA	35
Reconocimiento Legal de las Sociedades	35
El Estado de Derecho y la Seguridad Personal y	
Material de las Inversiones	42
Zonas Francas y Puertos Libres	47
Ley sobre Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica de Mérida (Gaceta Oficial N° 4937, de fecha 14 de Julio de 1995)	49
Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre, para el fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná. (Gaceta Oficial N° 36517, de fecha 14 de Agosto de 1998).....	52
La Globalización y las Maquilas	56
CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CAPTACION	
DE INVERSIONES A TRAVES DE LA SUPERINTENDENCIA DE	
INVERSIONES EXTRANJERAS	63
Normas que regulan las Inversiones Extranjeras y Transferencia de	
Tecnología	63
Inversión Extranjera Directa.....	73
Empresa Nacional, Mixta o Extranjera (Calificación de Empresa)	80
Credencial de Inversionista Nacional.....	86

Contratos sobre implantación de tecnología y sobre licencias de marcas y patentes	87
 CAPITULO V: DIVERSOS RIESGOS DE LA INVERSION EXTRANJERA	110
Riesgos de Cambio.....	110
Riesgos Políticos	114
Riesgos Fiscales.....	117
 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	135

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO MERCANTIL

LA SEGURIDAD JURIDICA DE LAS INVERSIONES EN VENEZUELA

Autor: Raiza Herrera Frías
Tutor: David Palis Fuentes.
Año: Octubre, 2003

RESUMEN

La presente investigación analizará la existencia de un ordenamiento jurídico que brinde Seguridad, Estabilidad y sea atrayente de las Inversiones actualmente en Venezuela, en éste orden de ideas la investigación será de tipo monográfico, a nivel descriptivo, recurriendo el uso del método cualitativo sobre la base del análisis de contenido, donde se apreciará la realidad Social, Política y Jurídica del entorno y características del problema planteado; examinando las diversas fuentes bibliográficas de diversos autores nacionales que tratan el tema conjuntamente con el estudio de los diversos riesgos para invertir. El propósito fundamental de investigar la Seguridad Jurídica en el área de Inversiones en Venezuela se debe a que el Sistema Económico Actual se torné más productivo, competitivo y menos dependiente de los recursos petroleros. Los resultados obtenidos evidencian como conclusión que en virtud de la crisis actual de dimensión política – social y jurídica a conducido al debilitamiento del Estado de Derecho, por cuanto no brinda garantías suficientes para los inversionistas, es imperativo tomar en cuenta las alternativas de Inversión, como el Arbitraje y las Franquicias, Instituciones encaminadas a constituir una infraestructura económica favorable para incrementar las Inversiones.

Descriptores: Seguridad Jurídica, Seguridad Material, Inversiones Extranjeras, Inversión Nacional, Riesgo – País, Riesgos de Inversión.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía se realizó sobre la base de los antecedentes de Venezuela como país receptor de Inversiones desde el año 1996, hasta nuestros días todos aquellos grupos económicos instalados en el País, con el objetivo de invertir crear una infraestructura económica acorde con una Legislación Venezolana, requiere ser revisada en virtud de sancionado un cúmulo de Leyes en total cuarenta y nueve (49) de una manera tan abrupta y sin tomar en cuenta la opinión de personas ponderadas en la materia, como los Empresarios, Economistas, Estadistas nos ha sumergido en una grave crisis económica que no alienta las Inversiones.

El origen de la presente investigación se conformó en diversas fases, primeramente una investigación de carácter documental sobre las fuentes secundarias de información contenidas en los libros, códigos, leyes; con el Planteamiento del Problema, su Justificación e Importancia, elaboración del Objetivo General y los Objetivos Específicos, con el soporte de las referencias teóricas y legales, posteriormente se elaboró el Esquema en el Proyecto de la Monografía y en el Trabajo Final aquí suscrito se desarrollo el Esquema dividido en Cinco Capítulos, se hizo un análisis e interpretación de la Información recaudada.

La idea central ó matriz que se llevo a cabo en la presente Monografía se escogió una matriz de análisis de contenido; que reúne todos los elementos de la investigación los cuales se les considera los indicadores indispensables para el desarrollo de la misma en cuanto a calidad y coherencia de los datos y de la información recogida.

La Técnica de investigación utilizada fue el análisis cualitativo dentro sus propias características, para llevar a cabo la matriz del análisis de contenido, es imperativo precisar todas las fuentes de información; que constituyeron los diversos libros escritos por autores en referencia al tema investigado, las unidades y las categorías de análisis conjuntamente con la diversidad de autores venezolanos fue considerada como una fuente directa de información en cuanto al aspecto formal de la Seguridad Jurídica de las Inversiones en Venezuela. En el planteamiento del Problema se hizo un enfoque histórico de las Inversiones y se enfocaron las inversiones a nivel Internacional igualmente se trato el fenómeno de la Globalización y los Tratados y Convenios sobre Inversiones que suscribió Venezuela.

El desarrollo del trabajo fue en clarificar los objetivos de la investigación entre los cuales se encontraba como Objetivo General analizar los diversos cuerpos jurídicos que regulan la Inversión Extranjera directa en Venezuela y específicamente se desarrollo los Objetivos

Específicos por Capítulos, conformando cinco capítulos, referente al análisis de los diversos instrumentos legales que constituyen el Organigrama Jurídico de las Inversiones en Venezuela, analizar la Seguridad Jurídica y Material en el proceso de captación de Inversiones en las Zonas Francas y Puertos Libres, identificar los procedimientos administrativos de Captación de Inversión y precisar los diversos Riesgos para invertir.

La importancia del desarrollo de la Monografía constituye en un aporte en el sentido de favorecer la comprensión, en analizar la evolución jurídica que ha existido en Venezuela para la captación de nuevas Inversiones en el marco de apertura económica Mundial y la posición asumida por el Estado Venezolano ante el marco Legal que en materia de Inversiones existe, si el Sistema Judicial Venezolano se encuentra en tela de juicio, serán los Tratados Internacionales las vías para fomentar y canalizar las Inversiones.

En el desarrollo de la referida Monografía se lograron alcances en cuanto a la investigación Legal, de la necesidad de crear una dinámica en los Instrumentos Legales para automatizar y estimular la Inversión Extranjera. Se estructuro la investigación en cinco capítulos desarrollados detalladamente, los conceptos más utilizados fueron Seguridad Jurídica, Seguridad Material, Inversión Extranjera, Inversionista Extranjero,

Inversionista Nacional, Riesgo - País, Riesgos Fiscales, País Receptor de la Inversión.

Finalmente en cuanto a las Conclusiones y Recomendaciones se señaló la necesidad de implementar una economía más productiva en Venezuela y menos dependiente de la Industria Petrolera.

CAPITULO I

ORGANIGRAMA JURÍDICO DE LAS INVERSIONES EN VENEZUELA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 2000

Titulo IV. Del Poder Público. Sección Quinta. De las Relaciones Internacionales. Dentro de las disposiciones de rango constitucional en la nueva Carta Magna se reconoce en su Artículo 153 el Principio del Derecho de Integración, al tiempo que se reconoce la necesidad, jerarquía y función de los organismos supranacionales.

Igualmente hay un reconocimiento de la supralegalidad de los acuerdos de integración, a que se hace mención en la parte final del mismo Artículo, al tiempo que resulta contradictorio que la norma se refiera exclusivamente a los acuerdos con la Región Latinoamericana y el Caribe, por lo que cabe preguntarse: Si tal referencia debe considerarse como una reafirmación del carácter de nación de América Latina o si por el contrario tal limitación en el contenido obedece a una pretensión de desconocimiento de aquellos

acuerdos internacionales que no coincidan plenamente con el supuesto de la Norma, consecuencia de ésta de imposible consideración, ya que la misma entraría en colisión con el Derecho Internacional.

Código de Comercio Venezolano

El ámbito del Derecho Mercantil en Venezuela sigue siendo acotado básicamente por el Código de Comercio requerido de reformas desde hace bastante tiempo lo cual ha producido ciertas normas en desuso.

El contenido del Código de Comercio Venezolano de 1919 corresponde al de los Códigos del Siglo XIX está comprendida la regulación de los Actos de Comercio el estatuto del comerciante regula una serie de figuras jurídicas a través de las cuales se pueden materializar las Inversiones Nacionales y las Inversiones Extranjeras que desean la aplicabilidad del mismo trato nacional. Se han dictado algunas leyes con el propósito de regular materias de cierta importancia, como la Ley de Mercado de Capitales, Ley de Protección y Educación al Consumidor, Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

La libertad económica o Libertad de Empresa en materia de Inversiones es considerada como un elemento fundamental del modelo Constitucional de

libre mercado en los países como Venezuela; son caracterizadas como un Estado Democrático y Social de Derecho hasta el punto de afirmar que no hay economía de mercado sin libertad de Empresa.

El ámbito del Derecho Mercantil sigue siendo alinderado en Venezuela por el Código de Comercio, pero la actuación legislativa del Estado ha producido un fenómeno de dispersión de las Inversiones tanto Nacionales como Extranjeras aunado a las crisis política y económica actualmente.

Ley de Mercado de Capitales

La Ley de Mercado de Capitales regula principalmente, la Oferta pública de Acciones y de otros Títulos Valores de mediano y largo plazo, sometidos a través de este instrumento legal a una fiscalización.

En cuanto a su constitución pública de Sociedades Anónimas, el aumento de su capital con el llamado al ahorro público, la creación de Bolsas de Valores, la emisión de obligaciones negociables, todas estas Sociedades que tengan por objeto Oferta Pública de Títulos – Valores, Bonos y Otros, Papeles Comerciales deberán estar inscritas por ante la Comisión Nacional de Valores.

Ley de Promoción y Protección de Inversiones

El objetivo de esta Ley se centra en ofrecer a las Inversiones e Inversionistas, tanto Nacionales como Extranjeros un marco jurídico estable y previsible; fijando limitaciones a la actuación del Estado, en este ámbito de inversiones, es decir subordinar a la inversión en este caso tanto la nacional como extranjera a favor de los objetivos del desarrollo del país; se fortalece la actividad rectora del Estado, que deberá establecer cuales son los objetivos del desarrollo nacional.

Decisión 291 y 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

La Decisión 291 es aprobada por los miembros de la Comunidad Andina, vigente desde 21 de Marzo de 1991, la cual viene a sustituir la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 292 establece un régimen especial para las Empresas Multinacional Andina, dirigido a fortalecer los incentivos para la creación de este tipo de Empresas, a través de la Asociación de Capitales nacionales, de los países Miembros del Acuerdo de Cartagena, permitiendo la participación de inversiones extranjeras, hasta un 40% de su capital social, gozando así del mismo tratamiento que se otorga a los inversionistas nacionales del respectivo País Miembro.

Decisión 291

Ambito de Aplicación: Se hace una serie de definiciones para establecer el ámbito de aplicación.

Inversión Extranjera Directa: Son todos aquellos aportes provenientes del exterior, propiedad de personas naturales ó jurídicas extranjeras al capital de una Empresa, en moneda convertible ó en bienes físicos ó tangibles también se consideran como aportes las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados ó no patentados que puedan presentarse como bienes físicos.

Inversionista Nacional: Se consideran como tal al Estado, las personas naturales nacionales y las personas jurídicas definidas como nacionales, por las legislaciones de los Países Miembros, también se consideran inversionista nacional a todas aquellas personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un (1) año, que hayan renunciado por ante el organismo competente a su derecho de reexportar el capital y transferir utilidades al exterior. También se les da el tratamiento de inversionista nacional a las inversiones propiedad de inversionistas sub- regionales.

Inversionista Subregional: Es el inversionista nacional de cualquier País Miembro distinto del país receptor.

Inversionista Extranjero: Es definido como el propietario de una inversión extranjera directa.

Empresa Nacional: Se la define sobre la base del lugar de constitución de la misma y la procedencia de su capital.

Empresa Mixta: La constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca a inversionista nacional sobre la base de un porcentaje de un 51% al 81%, la presente Decisión 291, considera la participación del Estado, Empresas del Estado del país receptor en un porcentaje no inferior al 30% del capital social siempre que a juicio del organismo nacional competente el referido ente estatal tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

Capacidad Determinante: Es definida como la obligación de que concurra la anuencia de los representantes estatales en las decisiones fundamentales para la marcha de la empresa.

Ente Paraestatal ó Empresa del Estado: Aquella constituida en el país receptor cuyo capital pertenezca al Estado en más de un porcentaje del

ochenta por ciento, siempre que tenga plena capacidad para tomar decisiones para la empresa.

Empresa Extranjera: La que se encuentra constituida en el país receptor, el capital se encuentra conformado por inversionistas nacionales inferior al cincuenta y un por ciento, y cuando este capital es superior esa diferencia no se refleje, en la dirección técnica, financiera. Administrativa y comercial de la empresa.

Capital Neutro: Son las inversiones realizadas por los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena y que figuran en el anexo de la Decisión 291, no son consideradas como inversiones ni como nacionales y extranjeras.

Decisión 292

El presente acuerdo regula y define la figura de la Empresa Multinacional Andina, las cuales cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Su domicilio deberá estar situado en el territorio de uno de los Países Miembros ó donde tenga lugar la transformación ó fusión de la empresa.

- b. Deberá constituirse como Sociedad Anónima, sujetándose a la legislación interna y agregar la mención “Empresa Multinacional Andina”.
- c. Su capital debe estar representado por Acciones nominativas de igual valor, que confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, deberán tener aportes de Países Miembros superior al sesenta por ciento del capital de la empresa.

Ley de Arbitraje Comercial

Una de las Instituciones más antiguas y más olvidadas del derecho que ha conseguido en nuestros días una extensa y progresiva aplicación, en los más variados campos de la interacción humana; es el arbitraje para muchos constituye una de las primeras formas de heterocomposición de conflictos, incluso como precedente del proceso judicial, para otros representa un antiguo derecho humano, la doctrina también reporta que el arbitraje responde a la crisis de los sistemas públicos de justicia, el arbitraje representa un Instituto Jurídico de inmensa utilidad, su avasallante evolución legal, doctrinal y jurisprudencial.

Igualmente en la presente monografía se desarrolla el arbitraje como alternativa de Inversión; así mismo señalaremos en el desarrollo de la

presente Monografía el proceso de captación en las Zonas Francas y Puertos Libres y su Basamento Legal.

Superintendencia de Inversiones Extranjeras

La Superintendencia de Inversiones Extranjeras es un organismo administrativo competente en materia de Inversión Extranjera, Subregional y de las Empresas Multinacionales y Transferencia de Tecnología, igualmente de conformidad al Decreto 2095 en su artículo 3 el referido organismo posee competencia a todos los efectos previstos en las Decisiones 291 y 292 de la Comunidad Andina de Naciones.

La Superintendencia de Inversiones Extranjeras fue creada por el Decreto 63 de fecha 29 de Abril de 1974, fue constituida como Dirección, General, Sectorial, Adscrita al Ministerio de Hacienda, teniendo como su principal misión el registro y la necesaria autorización de la Inversión Extranjera, bien sea en moneda libremente convertible, en aportes de tecnología o en los contratos referentes al uso Patentes y Marcas, así como la reexportación de capital y la transferencias de capitales; las cuales podrán hacerse al territorio del País Miembro origen del capital con la finalidad de controlar el cumplimiento de participación nacional en la dirección Técnica, Administrativa, Financiera y Comercial en el aporte de capital a la empresa.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN VENEZUELA

Sociedades Civiles

El contrato de Sociedad era uno de aquellos que por excepción se formaban solo consensu en el Derecho Romano, que todos los contratantes estuviesen de acuerdo, en cuanto a los elementos esenciales del contrato para formar la Sociedad la cual no esta sometida a ninguna forma en particular.

Elementos del Contrato en las Sociedades Civiles

De la lectura del artículo 1649 del Código Civil, se entiende que además de las condiciones que exige el Derecho Común para la perfección de todos los Contratos requiere de tres condiciones especiales:

- 1) Un aporte reciproco;
- 2) Un interés común;

- 3) Que el interés sea de orden económico también las partes tengan la intención de asociarse, por cuanto si contratan con otro propósito no habrá Sociedad sino otra clase de Contrato la intención debe estar bien clarificada.

El fin de la Sociedad es la obtención de beneficios para repartir entre los socios, esta definición nos da entender que el fin de la Sociedad ha sido ampliado más allá de la simple obtención de beneficios pecuniarios susceptibles de ser repartidos entre los socios.

De la propia definición que hace el Código Civil es preciso distinguir entre las condiciones y requisitos esenciales para la validez ó existencia de todos los contratos y los elementos que le dan fisonomía propia a cada uno de estos, nos referimos a las condiciones esenciales para la formación de las Sociedades:

- a) Capacidad de las partes contratantes,
- b) Consentimiento Valido;
- c) Objeto (posible, licito, determinado ó determinable y causa lícita).

Todo contrato de Sociedad es eminentemente personal, por cuanto se forma por personas naturales, es sinalagmático por cuanto cuando se forma

cada una de las partes se obliga a efectuar un aporte y hay entre ellos reciprocidad de obligaciones y derechos, es a título oneroso por que cada socio consigna un aporte ya sea en dinero ó en bienes muebles ó Inmuebles, es de buena fe por que debe existir confianza entre los asociados, es conmutativo en virtud de que cada socio esta obligado para con los otros a aportar una cosa cierta, cuando se proyecta el reparto de ganancias y perdidas esta circunstancia le da el carácter de aleatorio.

En materia de Sociedades Civiles los demás elementos de fondo para su nacimiento son la capacidad de las partes, tiene por objeto una medida de protección a favor de aquellas personas que por su edad ó por su estado se les prohíbe adquirir obligaciones, las capacidades es la regla y las incapacidades es la excepción por minoría de edad, por interdicción ó inhabilitación, para constituir una Sociedad Civil no basta tener capacidad para administrar, es necesario tener capacidad para obligarse, en virtud que el socio responde de las deudas de la Sociedad.

El Consentimiento en las Sociedades Civiles es la libre manifestación de voluntad que existe entre todos los eventuales asociados, si falta consentimiento no habrá acuerdo de voluntades. La Ley reconoce que tres causas anulan el consentimiento el dolo, la violencia, el error, todo contrato que encierre estos vicios es anulable a solicitud de parte interesada, el error

es causa de nulidad cuando recae sobre la naturaleza de la Sociedad, la violencia esta regulada por los artículos 1152 y 1153 del Código Civil vigente, la violencia se manifiesta en forma evidente cuando pone en peligro el patrimonio del asociado y de la Sociedad.

El error de Derecho produce la Nulidad del Contrato de la Sociedad solo cuando constituye causa única y principal, el error de hecho se refiere cuando recae sobre la cualidad de una cosa ó sobre una circunstancia que las partes han considerado como esenciales y deben ser consideradas como tales en atención a la Buena Fe y a las condiciones en que se ha suscrito el contrato.

El Dolo es causa de Anulabilidad del contrato cuando las maquinaciones practicadas por uno de los contratantes ó por un tercero con su conocimiento han sido tales que sin ellas, el otro no hubiese contratado, el dolo es oponible a su autor si emana del mismo gerente ó fundadores de la sociedad el contrato es perfectamente anulable y responden de los Daños y Perjuicios que puedan surgir de tales vicios.

La causa del contrato de Sociedad Civil al igual que en las sociedades mercantiles deben ser licita no contrarias a la Ley y a las Buenas

Costumbres y al orden público y el objeto de toda Sociedad Civil debe ser lícito, posible, determinado ó determinable.

Obligaciones de los Asociados

El Código Civil vigente dos secciones de obligaciones de los socios, las obligaciones entre si y las obligaciones de los socios para con Terceros, el principal deber de los socios es de aportar a la sociedad previamente saneado y si faltan a este deber, incurren en responsabilidad que constituyen los Intereses Moratorios y el pago de los Daños y Perjuicios que hayan causado el incumplimiento de consignar el Aporte respectivo.

Los Asociados están en la obligación principal de efectuar el aporte en dinero ó en bienes muebles ó inmuebles ó industria es decir el empleo de todos sus conocimientos técnicos durante el periodo de duración de la Sociedad, todos estos aportes deben constituir conjuntamente el Fondo Social según la naturaleza del objeto prometido, constituyendo el patrimonio de la Sociedad la Ley da la amplitud y libertad en cuanto a la naturaleza de los Bienes aportados, cosas materiales ó inmateriales y demás bienes que puedan ser enajenados u objeto de una obligación, el aporte puede consistir en la propiedad de las cosas ó el uso de las mismas si es propiedad debe ser transmitida por documento debidamente registrado, igualmente el aporte

puede referirse al Uso de las cosas aportadas, la palabra uso debe entenderse como el goce y disfrute de una cosa, puede referirse al uso de un derecho real, poseer un inmueble, el uso de una marca, derechos inmateriales, patentes en los cuales no se transmite propiedad.

La forma de efectuar el Aporte si el aporte es en bienes inmuebles debe efectuarse por el Registro dentro de los parámetros legales del artículo 1920 del Código Civil vigente, en caso de créditos contra terceros no produce efectos contra estos sino a través de la Cesión y su correspondiente notificación a menos que se trate de Títulos - Valores que se transmite por el Endoso, si el Asociado solo promete hacer gozar a la Sociedad del objeto, reservándose él la propiedad debe hacer entrega del mismo para su uso ó disfrute y poner en posesión a la Sociedad y cuando se trata de Inmuebles debe ser por documento si es por más de seis años, si el aporte consiste en la industria de un asociado, engendra la obligación por parte del asociado convirtiéndose en un Deudor de la Sociedad, en este caso se aplica por analogía el artículo 1513 del Código Civil por concepto de Evicción.

Finalmente todo asociado es responsable por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones y demás Daños y Perjuicios, el modo de repartir los beneficios constituyen un elemento de progreso lo dejan

clarificado una vez constituida la Sociedad, aumentando los recursos cuando consignan la reserva de la caja incrementa los beneficios hasta la Disolución de la Sociedad, se puede estipular el reparto de tales beneficios al terminar el año del giro de los negocios de la Sociedad.

Para finalizar señalamos que las Sociedades Civiles pueden ser conformadas con fines de lucro ó sin fines de lucro, para materia de Inversión la corriente sería constituir una Sociedad con fines de lucro pero es más rentable para el mercado invertir a través de las Sociedades Mercantiles de conformidad al Código de Comercio vigente.

Sociedades Mercantiles

Son aquellas que tienen por objeto uno más actos de comercio entre ellas encontramos las Sociedades de Personas y las Sociedades de Capital, las Sociedades de Personas (artículo 201 Código de Comercio) son:

- a) La compañía en nombre Colectivo en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios.
- b) La compañía en Comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de uno ó más

socios, llamados socios solidarios ó comanditantes por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno ó más socios llamados comanditarios, el capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

- c) La compañía Anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y los socios están obligados por el monto de su acción.
- d) La compañía de Responsabilidad Limitada las obligaciones sociales están garantizadas hasta un capital determinado, dividido en Cuotas de Participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones ó títulos negociables, hoy en día se encuentran en desuso, en virtud del limite de capital de constitución es de Dos Millones de Bolívares (2.000.000 Bs.), y para efecto de apertura de línea de crédito a nivel bancario no posee aceptación por ante estas instituciones.

El concepto genérico de Sociedad formulado en la norma dispositiva (Artículo 1649 Código Civil) sirve de directriz a la regulación de las Sociedades Mercantiles, en el ordenamiento jurídico patrio, de conformidad al artículo 200 del Código de Comercio.

Los diversos tipos de Sociedades Mercantiles responden a las finalidades económicas que los socios desean satisfacer a cuyo efecto la Ley

suministra variadas formas de organización, sumadas a un distinto grado de responsabilidad de sus integrantes. Igualmente las mismas normas de constitución, inscripción, registro y publicidad que se le exigen a las Sociedades Mercantiles constituida en Venezuela, se les aplica a todas esas Sociedades Mercantiles extranjeras que deseen constituir una sucursal en Venezuela (Artículos 354 y siguientes del Código de Comercio).

La Sociedad Mercantil al igual que la Sociedad Civil tiene una personalidad, sólo que esta se adquiere mediante el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código de Comercio, a diferencia de la Sociedad Civil, la Sociedad Mercantil esta sometida a un régimen más exigente, como son los requisitos de Publicidad, llevar debidamente los Libros de Comercio, los cuales no son exigidos a la Sociedad Civil, el régimen de Atraso y Quiebra se les aplica a las Sociedades Mercantiles, no a las sociedades civiles.

Actualmente las sociedades mercantiles en el Código de Comercio, se hace necesario una reforma del mismo, para adecuar su estructura organizativa, su objeto y su capital, a las nuevas exigencias de un mundo complejo, cambiante y con la tendencia a la globalización de la producción de los servicios que demanda el mercado.

EL Arbitraje como alternativa de Inversión

El arbitraje es un método de solución de controversias, mediante el cual en ciertas ocasiones la Ley permite a las partes sustraerse de la intervención de los órganos judiciales. Los árbitros tienen una jurisdicción limitada por cuanto los jueces pueden ser requeridos aun desde la iniciación del arbitraje (medidas cautelares) hasta su finalización (ejecución del, laudo arbitral), mantener dentro del arbitraje la limitación establecida por la constitución y las Leyes que reservan el Imperium a los Jueces, es prudencial por cuanto los árbitros dependerán de la aceptación por las partes del Laudo así como los Jueces tienen el control de sus órganos superiores, Tribunal Supremo de Justicia, por encima de los árbitros se encuentran las Leyes, la Constitución y los demás órganos Jurisdiccionales del Estado todo ello brinda seguridad al proceso arbitraje.

En el mundo contemporáneo experimentamos un incremento del comercio en el ámbito Nacional e Internacional, que ha llevado a los países a ajustarse a nuevos mecanismos de intercambio, las nuevas corrientes económicas no admiten el aislamiento, favorecen el desarrollo de las transacciones internacionales que implican intercambio de Bienes Servicios y personas. Venezuela esta transitando un camino de incorporación a la Globalización, que forzosamente debe acelerar sus mecanismos; para

implementar una Venezuela más productiva, más competitiva, ante la crisis política actual, el arbitraje es una alternativa de Inversión frente a la Inseguridad Jurídica, a una justicia colapsada, saturada de expedientes con normas que consagran celeridad procesal en el curso de las causas y la realidad en los tribunales es el retardo procesal; originando una Justicia lenta, que se hace onerosa para las partes intervinientes y sus abogados todo ello conlleva a que las personas jurídicas ó naturales que posean conflictos no puedan acudir a una Justicia expedita, rápida y dinámica esta situación real no parece fácil de cambiar a corto plazo, por eso el arbitraje surge como una solución alternativa plausible; con la salvedad que el arbitraje se recomienda ó se instale como alternativa a una Justicia Estatal ineficiente, por el contrario, el arbitraje necesita para su mejor desenvolvimiento de una Justicia Estatal eficaz, por otra parte aun con el mejor Sistema Judicial el arbitraje sigue teniendo el valor intrínseco de una alternativa abierta a la libertad de quienes deseen recurrir a él.

Los méritos del arbitraje su juridicidad y su conveniencia, son la razones de su sólida institucionalidad en el plano nacional e internacional, la posibilidad que un tribunal brinde justicia accesible, rápida menos costosa ó de costo previsible, intermediación, idoneidad, confiabilidad a través del arbitraje, es curioso que una Institución tan antigua rodeada de tradición como el arbitraje, renace hoy para brindarnos una respuesta a los problemas

que se nos presentan ante la inseguridad jurídica, por otra parte el arbitraje revaloriza la autonomía de la voluntad y contribuye a la democratización del Derecho Nacional e Internacional.

Una Sociedad debe encauzar de manera adecuada la solución de sus controversias, por ello la organización de la Justicia es tarea indelegable del Estado, pero hay formas institucionalizadas y paralelas de lograrlo como el arbitraje, estudiarlo con profundidad por parte del Estado nos conduciría a una armonía y paz social que son en definitiva el fin del Derecho.

El arbitraje merece su atención, en nuestro país aparte de los Tratados Internacionales que tienen suscrito, existe un procedimiento judicial de arbitraje, previsto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil.

La Ley de Arbitraje Comercial prevé el siguiente Ambito de Aplicación, conformado por el Arbitraje Internacional, Arbitraje Domestico, Arbitraje Institucional, Arbitraje Independiente, Arbitraje Comercial y Arbitraje Internacional.

Arbitraje Internacional: Prevé el artículo 1 de la Ley “se aplicará al arbitraje comercial sin perjuicio de cualquier Tratado Multilateral ó Bilateral vigente”, con ello se preserva el Principio según el cual los Tratados

Internacionales que establezcan procedimientos arbitrales para resolver problemas, propios del Derecho Internacional Privado, se aplicará con preferencia las disposiciones de la Ley de Arbitraje Comercial, este principio deriva del artículo 8 del Código de Procedimiento Civil que consagra la jerarquía de las fuentes en el Derecho Internacional Privado.

Arbitraje Doméstico: En el arbitraje domestico la controversia que se pretende resolver no tiene vinculación alguna con ordenamientos jurídicos extranjeros, ni será resuelta por árbitros extranjeros, tiene plena vigencia la referida Ley por tratarse de una controversia propia del derecho interno.

Arbitraje Institucional: En este tipo de arbitraje la voluntad de las partes interviene para someter una controversia a arbitraje, más no para la conformación del tribunal arbitral, esta es una de las innovaciones de la Ley de Arbitraje Comercial al regular por primera vez los Centros de Arbitraje en Venezuela.

Arbitraje Independiente: En el arbitraje independiente la controversia es resuelta a través de árbitros designados libremente por las partes sin la intervención de los centros de arbitraje.

Arbitraje Comercial: Es el aplicable a la solución de conflictos en los cuales se ventilan derechos de naturaleza comercial, mercantil ó industrial,

es decir aquellos que se deriven de las relaciones jurídicas comerciales reguladas como tal en el Código de Comercio.

Arbitraje Internacional Comercial: Se trata de resolver controversias de relaciones jurídicas comerciales, cuyos elementos están sometidos a ordenamientos jurídicos distintos.

Las partes que intervienen en un Contrato pueden convenir que los conflictos que surjan sean resueltos por el procedimiento de arbitraje, como viene sucediendo en los contratos de arrendamientos que a pesar de existir una Ley especial las partes pueden acudir a los centros de arbitraje cuya sede es las cámaras de comercio del lugar donde se suscribe el contrato.

Características del Arbitraje

El arbitraje es un medio de solución de conflictos intersubjetivos por lo tanto presupone la existencia de un conflicto ó al menos al desaparecer en nuestro Derecho la distinción entre Cláusula Compromisoria y Compromiso, es decir, al acudir al Arbitraje se pretende evitar el proceso judicial, el arbitraje no solo es una vía alternativa al proceso judicial, para solucionar controversias sino que además tiene carácter excluyente respecto a este habida cuenta que la existencia de un convenio arbitral impide a los Jueces

conocer de las cuestiones litigiosas sometidas a arbitraje si bien tal exclusión es condicional por cuanto se supedita a que la parte a quien interese lo invoque en su debida oportunidad.

1. **Intervención de Tercero:** Dentro de los distintos medios de composición de los conflictos (autodefensa, autocomposición y heterocomposición) el arbitraje se incluye entre las formulas de solución ya que una tercera persona soluciona un conflicto y su decisión es de obligatoriedad.
2. **Naturaleza disponible del Objeto litigioso.** Los conflictos intersubjetivos que con el arbitraje pueden solucionarse, han de ser de naturaleza disponible, ha de referirse a materias sobre las que las partes puedan disponer validamente conforme a Derecho es decir perfectamente se pueden someter tales Derechos a un procedimiento arbitral de lo contrario tienen que someterse a la Jurisdicción ordinaria.
3. **Voluntariedad en el Sometimiento:** El recurso a la Institución Arbitral presupone un acto voluntario de sumisión a ella de las partes en conflicto, el arbitraje nunca puede ser forzoso porque su base legitimadora se encuentra en la voluntad de las partes que confían en la solución de sus conflictos, el convenio arbitral deberá expresar la voluntad inequívoca de las partes de someter la solución de todas las cuestiones

litigiosas ó de alguna de las mismas a la decisión de uno ó más árbitros, así como asumir la obligación de respetar y cumplir el laudo arbitral.

4. **Decisión definitiva e irrevocable:** La actuación arbitral desemboca en una decisión denominada Laudo que pone fin al litigio planteado de una manera definitiva e irrevocable por cuanto su contenido no puede ser objeto de revisión por vía jurisdiccional lo que lo hace irrevocable pudiéndose obtener su ejecución forzosa por los tramites de la Ejecución de Sentencias firmes, produciendo los efectos idénticos a la Cosa Juzgada.

Franquicias

Es una nueva forma de transferencia de tecnología combinada con transferencias de conocimientos comerciales, estos contratos surgen en la década de los años 70, los cuales consiste bajo un contrato de Franquicia.

El propietario de cierto procedimiento comercial, que es el otorgante de la franquicia, llamado **Franquiciador**, celebra o suscribe este contrato con un tercero que es el Beneficiario de la Franquicia (Franquiciador), el cual conviene que en determinado país desarrollará una actividad comercial del Franquiciador.

El Franquiciador transfiere al Franquiciado los derechos al uso de marcas de fábrica, procedimientos comerciales, publicidad, técnicas de mercado, en compensación del pago de un precio fijo, más una participación en los resultados de la operación comercial.

Lo típico en éste tipo de contrato es la transferencia de una tecnología comercial, la relación que se genera de la franquicia es una relación compleja que incluye:

- a. La Transferencia de un Know – How comercial
- b. La transferencia de un Know – How técnico, en los casos donde se requiera por ejemplo, procedimientos de producción, empaquetamiento de productos, elaboración, presentación, etc.
- c. La transferencia da derecho al uso de determinadas marcas comerciales, el contrato regula la venta de un producto, servicio o grupo de productos determinados.
- d. El Franquiciado se obliga a manejar el comercio, para el cual recibe la franquicia en la forma determinada por el franquiciador.
- e. El Franquiciado se obliga a realizar ciertos pagos a favor del franquiciador.

Características de las Franquicias

1. En estos contratos el franquiciador además de recibir la compensación por la transferencia de la franquicia conserva una participación activa en el negocio sin haber invertido en él
2. El Franquiciador posee la propiedad de la marca de fábrica y además es quien conoce y sabe poner en operación el comercio en el cual se va a dedicar la franquicia.
3. El Franquiciador aprovecha la capacidad financiera del Franquiciado para que éste financie el negocio de establecimiento de la franquicia.
4. Posee el contrato de franquicia una estructura financiera por cuanto pasa a ser una inversión internacional pero desprovista del elemento de transferencia de capital.
5. El Franquiciador recibe como compensación típica por el contrato de franquicia los siguientes beneficios:
 - El precio de la franquicia, el cual consiste en el pago de una prima o derecho a la franquicia que se paga al principio del contrato.
 - El pago de una regalía o participación en los resultados del negocio para el cual se ha otorgado la franquicia, esto tiene relación a los retornos que recibe el inversionista internacional, cuando en su empresa subsidiaria carga gastos por compra de tecnología, transferencia de tecnología, servicios tecnológicos.

- Venta del producto a la franquicia, en el contrato el Franquiciado se compromete a vender exclusivamente ciertos y determinados productos dentro de determinadas líneas, estos productos son suplidos por el Franquiciador y por ello tiene como retribución el margen bruto que el producto vendido bajo contrato le representa.
- La ventaja para el Franquiciado de ésta modalidad, es que para el establecimiento del negocio, el Franquiciador tiene una participación activa, pero los costos y riesgos financieros son por cuenta del Franquiciado.

Estructura del Contrato de Franquicia

Esta tipología o modalidad de inversión ya sea Nacional o Internacional posee las condiciones más resaltantes las cuales son:

- a. Territorio: El Franquiciador limita los territorios que puede usar el Franquiciado a un área determinada, si la franquicia se hace por países, el derecho del Franquiciado, estará limitado a un país determinado o secciones del país.
- b. Tipo de Negocio: La franquicia se refiere a un determinado negocio, el Franquiciado conviene en que limitará las actividades mercantiles al tipo del negocio objeto de la franquicia, es decir, no deberá ser mezclado con

otros negocios. Hay algunos tipos de franquicia donde la franquicia envuelve solamente una parte de la actividad comercial del Franquiciador esto incluye el llamada “Espacio Franquiciado”, “Franquicia Corner” y la “Franquicia tienda dentro de otra tienda” (Shop in a Shop), donde la franquicia incluye una sola porción de actividad comercial, una esquina, como sucede actualmente con las franquicias sobre una bebida criolla, como es la chicha de arroz.

- c. Igualmente la franquicia define el tipo de negocio y la operación del negocio, incluyendo los tipos de logos que deben utilizarse, colores, presentación del producto, el Franquiciado tiene poca libertad en la escogencia del manejo del negocio, el cual debe manejarse en forma uniforme para todos los Franquiciados.
- d. En el negocio de la franquicia comprende la compra de productos de fuentes determinadas, es decir, el suministro, materia prima o producto terminado están controlados por el Franquiciador.
- e. El entrenamiento del personal y tecnología comercial depende directamente del Franquiciador.
- f. Derecho de revisión del Negocio. El Franquiciador se reserva el derecho de revisar los libros del negocio del Franquiciado y su sistema de operar el negocio.

- g. La Franquicia tiene una licencia para el uso de marca de fábrica y denominaciones comerciales propiedad del Franquiciador, no transmite la propiedad de las marcas.
- h. Precio: En los contratos de franquicias el precio está dividido en: el precio inicial, adicionalmente el Franquiciado conviene en pagar una regalía o participación al Franquiciador sobre las utilidades del negocio.

Rentabilidad de las Franquicias

La rentabilidad para el Franquiciador se calcula en base a una fórmula de valor presente en los flujos que produce el contrato de franquicia para el Franquiciador. Hay dos tipos de flujos: Positivos y Negativos.

Flujos Positivos: Incluyen la prima inicial, es decir, el pago de un porcentaje anual sobre las ventas o sobre alguna forma de rentabilidad del negocio, reembolsos de gastos y costos; pagos fijos mínimos anuales.

Flujos Negativos: Estos incluyen para el Franquiciador la amortización del costo inicial, los costos directos de mantenimiento de la Franquicia, los costos indirectos, como el desarrollo de una nueva tecnología, desarrollo de nuevos diseños industriales y comerciales.

CAPITULO III

SEGURIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE LAS INVERSIONES EN VENEZUELA

Reconocimiento Legal de las Sociedades

La Legislación venezolana obliga a utilizar la forma social para el desarrollo de todas las actividades económicas. Las Sociedades pueden ser analizadas como figura contractual, como Institución, entre las principales fuentes del Derecho Societario, en el ordenamiento jurídico vigente existe como norma rectora del Derecho Positivo, el Código Civil vigente con respecto al Contrato de Sociedad, le sigue el Código de Comercio el cual establece un orden de prelación de las normas que rige la materia, los convenios de las partes, el Código de Comercio, el Código Civil y demás Leyes Especiales como Ley de Mercado de Capitales, la cual regula la constitución sucesiva de las Sociedades Anónimas, la Oferta Pública de Acciones y Obligaciones, algunos tipos especiales de Sociedades Anónimas y todas aquellas actividades de intermediación del Mercado de Valores y materia conexas.

La Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras es un instrumento que regula la constitución y funcionamiento de los distintos tipos de las Sociedades Anónimas intermediarias del Mercado de dinero, Bancos Universales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Sociedades de Capitalización y Casas de Cambio, igualmente posee una normativa especial para la Intervención y Liquidación de los entes financieros. La Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros regula las actividades de las diversas empresas de Seguros, Reaseguros, Corretaje de Seguros, también regula la intervención, fusión y liquidación de este tipo de empresas.

El Principio de la Autonomía de la Voluntad

Se encuentra consagrado en el artículo 220 del Código de Comercio, el Principio de la libre voluntad de las partes rige en el Contrato Societario, permitiéndose todo aquello que no está prohibido en forma expresa por la Ley.

La Sociedades y el Interés Social

Se toma como punto de partida a las Sociedades como un Contrato Social dirigido a obtener beneficios económicos por parte de los socios es decir el enriquecimiento de los mismos dentro del marco legal.

Dentro del Interés Social se incluye el interés de los asalariados, el de los suplidores, acreedores, cartera de clientes y las relaciones con el Estado, el orden público en todas y cada una de las Sociedades debe ser respetado el mismo se desprende de los principios de Equidad y la igualdad de todos los socios.

La Sociedad como Institución

Toda Sociedad se manifiesta a través de un Contrato Constitutivo que da lugar a una Institución, todo organismo que tiene como objetivo la realización de un interés del individuo y el interés del Estado, es decir como Institución lleva implícito un Interés intermedio entre los intereses individuales y los intereses del Estado, por ello las Cláusulas Estatutarias son debidamente redactadas para la culminación del objeto social, cristalizando el interés común que es el mismo para todos los socios ó accionistas y los perfeccionan en el tiempo a través del órgano que funge de la máxima representación Legal de la Sociedad.

El Reconocimiento Legal de las Sociedades se manifiesta en los elementos necesarios para que adquieran su personalidad jurídica y por ende la tutela del Estado a través de un Orden Jurídico los cuales son: Capacidad, Consentimiento libre de Vicios, Objeto Lícito, Causa Lícita.

1. Capacidad para ser parte de un Contrato Bilateral.

El Código de Comercio no posee una normativa especial en cuanto a la Capacidad, para el Contrato de la Sociedad Mercantil, la norma rectora será el Código Civil, las disposiciones 11 y 13 del Código de Comercio Vigente, permite la habilitación de menores para ejercer el Comercio en las Sociedades en nombre Colectivo se adquiere la cualidad de Socio con respecto al menor pero no adquiere la cualidad de comerciante, la Doctrina y la Jurisprudencia han interpretado que los menores pueden ser socios de Sociedades en nombre Colectivos aunque no se cumplan las normas inicialmente señaladas, la marcada tendencia legal de algunas legislaciones, establece incapacidad del menor para asumir responsabilidad solidaria; lo que incluye la constitución de Sociedades Anónimas por la eventual responsabilidad de los socios que constituyen la misma.

El grado de Capacidad del menor para constituir ó adquirir la cualidad de Socio se encuentra en base al tipo ó clase de Sociedad recordemos que el solo hecho, de autorizar a un menor para realizar actos de comercio, se extiende a poder constituir Sociedades, en las Sociedades de Capital si la conforma un menor es interpretado por algunos doctrinarios como un Acto de Disposición del Patrimonio; dentro de los parámetros legales del Código

de Comercio que se refiere a Actos de Simple Administración distinguiendo aquellos actos que forman parte del giro normal de la Sociedad.

2. Consentimiento Libre de Vicios reconocidos en el Derecho Venezolano.

Los vicios del consentimiento reconocidos por el ordenamiento jurídico venezolano (error, violencia dolo.) Puede dar lugar a la impugnación de la Sociedad ó bien Anulabilidad del vinculo sin que esta Nulidad se extienda al resto de los Socios de Buena Fe, en cambio en el Derecho Italiano la existencia de estos vicios afecta de Nulidad Total el Contrato Societario.

En las Sociedades de Personas por el carácter Intuito Personae, el error de la persona del contratante, también puede incurrirse en error en cuanto al tipo de Sociedad constituida, se asimila a que se refiere a la naturaleza del contrato, por cuanto las obligaciones dependerán del tipo de Sociedad suscrita. El error puede referirse al objeto social a la distribución de Ganancias y Perdidas a la duración de la Sociedad.

La violencia posee su regulación en el artículo 1146 del Código Civil vigente, es de entenderse que priva el libre albedrío, la libre voluntad el Contrato de Sociedad deberá estar conformado sin ningún apremio ó

amenazas, salvo el caso de los fraudes cometidos por los socios en detrimento de la Sociedad Mercantil y demás accionistas de la misma, en cambio el Dolo que tiene su fundamento en el artículo 1154 del Código Civil debe darse la intención del engaño y el mismo debe ser determinante del Consentimiento, se trate de un acto que venga de un socio ó un tercero con conocimiento del mismo, se puede concluir el fraude mercantil ó simulación de existencia de una Sociedad Mercantil con la finalidad de cometer actos fraudulentos en perjuicio del resto de Socios y terceras personas de Buena Fe, aunado a la realización de tales fraudes haciendo uso de procedimientos legales regulados en el Código de Procedimiento Civil vigente se incurre en Fraude Procesal.

3. Objeto Lícito

La Doctrina realiza una distinción entre objeto de la Sociedad como un conjunto de operaciones, que la Sociedad se propone a materializar hay que clarificar entre el objeto del Contrato y el Objeto de la Obligación, el objeto debe ser lícito no contrario a las normas de Orden público y a las Buenas Costumbres, así como tampoco pueden ser contrarias a las prescripciones legales. Habrá que recordar la Teoría General de los Contratos, nos dice que el objeto debe ser lícito, posible y determinable, la imposibilidad es causa de Nulidad pero también cuando es sobrevenida es

causal de Disolución, el Código de Comercio ordena que en la Sociedades Anónimas se indique el negocio a que se dedican (Art. 213 ordinal 2) y para las otras Sociedades que se exprese el objeto.

Se recomienda en todas las Sociedades Mercantiles expresar con claridad el objeto el cual permite establecer si la Sociedad cumple para el fin por lo cual fue constituida y la gestión de los administradores

4. Causa Lícita

La licitud se manifiesta en la participación de los socios en las ganancias y demás actividades propias del giro comercial siempre que el mismo no sea contrario a la Ley, aquellas cláusulas que relajan normas de estricto cumplimiento por ser de orden público están afectadas de Nulidad Absoluta y hacen ilícita la causa de la Sociedad.

Elementos Especiales de Fondo.

- 1) **La Reunión de dos ó más personas:** Es el acto constitutivo la Sociedad requiere la presencia de dos ó más personas por lo menos los socios que constituyen por primera vez la sociedad puede estar conformada por personas naturales ó personas jurídicas, la dualidad ó pluralidad no es

elemental para el funcionamiento de las Sociedades de Capital, el hecho que un socio adquiriera por compra todas las acciones no le resta fuerza a la Sociedad constituida.

- 2) **Los Aportes:** En toda Sociedad Mercantil tiene que estar conformada por un fondo social, que forma un patrimonio autónomo con las aportaciones de los socios su falta extingue la existencia de la sociedad, todo socio debe cumplir con su aporte que constituye el Capital Social , ninguno puede ser eximido de esta obligación, hay aporten en dinero en especie y en industria.
- 3) **Fin económico de los socios.** Todo accionista ó socio persigue un fin económico como lograr una mayor rentabilidad del Capital invertido en dinero ó en bienes muebles ó inmuebles.

El Estado de Derecho y la Seguridad Personal y Material de las Inversiones

Conviene distinguir entre Seguridad Jurídica Formal y Seguridad Jurídica Material, la primera responde a una calidad del orden normativo ajustándose a determinados requerimientos previo estudio por los juristas, abogados litigantes y proyectistas de las Leyes, plasmando en la discusión

del proyecto legislativo certeza, claridad y sistematicidad del Derecho en estos se consideran que existe una Seguridad Jurídica en sentido formal; la segunda acepción hace referencia a la relación entre el Derecho, entendido como un Subsistema Social y los actores sociales se centran en los ciudadanos y extranjeros residenciados ó no en el país esperanzados en que sus relaciones entre si y el Estado sean tuteladas de conformidad a las reglas del Derecho.

En nuestro análisis actual se nos plantea la necesidad de un cambio profundo en cuanto a la actividad desarrollada por la Asamblea Nacional, pues el proceso de producción legislativa esta afectado de graves irregularidades, pretender aprobar una Ley en un día es verdaderamente peligroso para un Estado de Derecho, haciéndolo más vulnerable y si se quiere nugatorio, tengamos en cuenta que intervienen diputados en las referidas discusiones que desconocen la Teoría del Conocimiento en Derecho, con el objetivo de satisfacer intereses partidistas del gobierno de turno, violando normas de rango constitucional, estos constituyen vicios que en el tiempo se han radicalizado por la impunidad que estamos viviendo, con el abuso de las facultades habilitantes asumidas en forma atropellante por el Ejecutivo Nacional y la manera improvisada como ha legislado la Asamblea Nacional, en parte generada por la profunda crisis política y la desorganización de la Administración Pública.

El caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, causando un impacto en el sector inmobiliario cuando es sancionada en el mes de Agosto del 2002, con respecto al Arrendamiento de Bienes Inmuebles destinados a Usos no Residencial, es decir que todo inquilino de local comercial tendría que cancelar un 16% adicional al Canon del Alquiler.

Posteriormente el 15 de Noviembre del mismo año el Ejecutivo elimino este impuesto que fuese pagado por los arrendatarios de los referidos locales, pero el mal ya estaba hecho esta situación llevo a la quiebra a muchos comerciantes que se encontraban arrendados en locales comerciales, hoy en día en el mercado inmobiliario los Administradores y Propietarios en el monto del alquiler implícitamente cobran el 16%, resultando más oneroso a los grandes y medianos comerciantes, esta situación ahuyenta todo tipo de Inversión.

La calidad de Legislación se ha deteriorado y los ciudadanos están sometidos a una serie de arbitrariedades que con visos de legalidad emanan del Ejecutivo, en los momentos de crisis que estamos viviendo es dudoso de quienes tienen la responsabilidad del Gobierno, estén atentos a los distintos aspectos del arte del Legislar que asociamos con la Seguridad Jurídica; la situación es bastante compleja y tiende a convertirse en un círculo vicioso, pues sin Seguridad Jurídica y Material del Derecho

difícilmente podrá producirse un clima apropiado para inversionistas nacionales ó extranjeros.

Si logramos superar ese circulo vicioso nos queda pendiente la reestructuración del Poder Legislativo y del Poder Judicial que adolece del ventajismo para ciertos grupos ó el llamado tráfico de influencia con el mayor descaro que se esta ventilando en las altas esferas del actual régimen.

Se requiere una conciencia de Juridicidad mucho mayor por parte de los integrantes del Poder Legislativo, parece ser que le son más importante decisiones partidistas que una verdadera reforma al momento de legislar, hoy en día la población en general esta mejor informada respecto a las Leyes que se promulgan pero saben de la existencia de la distancia entre lo establecidos en las Leyes y las Acciones concretas, incluyendo la labor de los Jueces y demás funcionarios del Poder Judicial.

Los Jueces cuando se constituyen como tal no deben ignorar la Teoría del Conocimiento, los Jueces somos por experiencia propia unos orientadores de los Abogados Litigantes, somos facilitadores y constituimos una Escuela de Aprendizaje en practica forense para el usuario de la Administración de Justicia, el Juez para rendir en un tribunal y tener al día las causas deberá hacer sacrificio de gerenciar en cuanto al archivo y

personal del tribunal de lo contrario no se aceleran las causas, causando graves daños a los ciudadanos y a sus abogados que los representan, hoy en día es imperativo la automatización de la Justicia a través de los Juicios Orales, este elemento solidifica un verdadero Estado de Derecho donde un derecho vulnerado en forma inmediata seria tutelado por parte del Estado, mientras tanto tendremos que acudir a la figura del Arbitraje para darle solución rápida y justa a los conflictos que se le presentan a los inversionistas extranjeros ó nacionales.

Los Jueces no son confiables y por otra parte el actual régimen los descalifica de manera humillante mermando su autonomía, esto queda marcado en toda la población y aquellos grupos económicos de inversionista, la falta de un Estado de Derecho no nos condena es imperativo hacer los esfuerzos para crear un ambiente más ético por parte de los magistrados y funcionario del Estado, creando un clima de seguridad y confiabilidad entre los autores económicos y el Estado.

En el momento actual de crisis medidas históricas como el Referéndum Revocatorio es una alternativa dentro de la poca democracia que nos queda, posterior al mismo se pueden intentar aperturas económicas e implantación de una economía de mercado, de mayor competitividad crear empleos y tener una economía más productiva para fortalecer un verdadero Estado de

Derecho y que los Jueces se sometan a un concurso de acuerdo a su capacidad y meritocracia y el Jurado cumpla con el sistema de evaluación de manera estricta sin trafico de influencias, por cuanto en un verdadero Estado de Derecho los Jueces juegan un papel primordial, en virtud que ellos son los que le dan aplicabilidad al ordenamiento jurídico, donde va implícita una Seguridad Jurídica, conformada por una Legislación clara, irrectroativa y un sistema judicial autónomo e independiente.

Zonas Francas y Puertos Libres

La Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre para el fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná, aprobada según Gaceta Oficial N° 36517, de fecha 14 de Agosto de 1998, es una herramienta legal que afianzará el desarrollo armónico de todas las actividades conexas al Turismo que son actividades de flujo hacia la zona de Paraguaná.

Petróleo: El estado Falcón específicamente en Paraguaná, se concentra el complejo refinador más grande del mundo, conformado por las refinerías de AMUAY y CARDÓN.

Desarrollo Minero: Falcón cuenta con inmensos yacimientos carboníferos en la Zona Occidental, con reservas probadas para la

explotación a cielo abierto por el orden de los veinte millones de T M y reservas estimadas en ciento veinte millones de T M, en un radio de acción de 50.000 hectáreas.

Minerales no Metálicos: En este renglón, los capitales privados encuentran inversión en gravas, arenas, grafito, sílicas, calizas, dolomita, fosfato, cromita y mármol.

Salinas: El Estado cuenta con grandes potencialidades para el desarrollo de la Industria Salinera, existen cinco salinas naturales y una 220.000 hectáreas de superficie aptas para la construcción de salinas artificiales, repartidas a lo largo del Territorio falconiano, de las salinas solo se encuentran bajo explotación industrial y privada las ubicadas en Cumaraguas, siendo el resto explotado de manera artesanal.

Desarrollo Agropecuario: Falcón es el primer productor de Coco y Copra, ganado caprino y sus derivados.

Igualmente posee producción pesquera y de hortalizas en general, produce zabila, la planta de Cocuy, que es un cultivo para invertir desde el punto de vista comercial, por cuanto con la fibra de la referida planta se puede obtener enseres, artesanías, papel y por destilación de su jugo se

produce un licor blanco, el Estado Falcón posee excelente clima para la producción bovina y de ganado en general.

Zona Franca Industrial de Paraguaná: La presente Ley exonera del pago de Impuesto sobre la Renta, por el periodo de Cinco (5) años prorrogables a partir de las operaciones, los enriquecimientos de las industrias allí establecidas (salvo comercio nacional) y los ingresos por intereses de capital para financiamiento de inversiones en la zona.

Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de Paraguaná: La presente Ley permite el ingreso de mercancías de cualquier origen ó procedencia, dentro de las normas legales y de orden público; se exceptúa del pago de impuestos aduaneros y de tributos internos, a los bienes importados y nacionales respectivamente, adquiridos para la prestación de servicios turísticos ó comerciales conexos al Turismo, se exonera del pago del Impuesto sobre al Renta por Diez (10) años a los enriquecimientos provenientes de nuevas inversiones en infraestructura.

Ley sobre Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica de Mérida
(Gaceta Oficial N° 4937, de fecha 14 de Julio de 1995)

Esta es una Ley que fomenta el desarrollo y afianzamiento de la soberanía cultural, científica y tecnológica del país, es de carácter

estratégico para el desarrollo nacional. Tiene como objeto la creación y regulación de un régimen jurídico e institucional, que estimule la producción, la divulgación y la distribución de bienes y actividades culturales, científicas y tecnológicas, en las Jurisdicciones que establezcan en forma expresa la presente Ley.

Todo venezolano o extranjero residente en el país vinculado a todas aquellas actividades culturales, científicas y tecnológicas tendrán acceso a los mecanismos de distribución y difusión de Bienes y Servicios, Culturales, Científicas y Tecnológicos.

La presente Ley define que los bienes culturales, científicos y tecnológicos destinados de manera exclusiva a la producción y divulgación de productos y actividades artísticas, científicas, humanísticas, así como aquellas tecnológicas avanzadas orientadas a la producción e investigación científica.

La Ley ordena que a través de los Ejecutivos Nacionales determinarán los bienes que serán objeto de importaciones. La presente Ley crea un Sistema Fiscal Especial de carácter preferencial de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, será aplicado en los Municipios Libertador, Campo Elías, Sucre y Santos Marquina del Estado Mérida,

igualmente crea un régimen preferencial en la Zona Libre con respecto a todos los Bienes y Servicios, Culturales, Científicos y Tecnológicos que se produzcan en el país, así como los bienes procedentes del Exterior que ingresen a Venezuela con destino a la Zona Libre del Estado Mérida.

Quedando exento del pago del Impuestos sobre la Renta las actividades de producción, distribución, comercialización y promoción de los bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos sujetos a la presente Ley. Gozarán de un régimen de protección aduanera los bienes y servicios importados que entren en la zona libre de conformidad a la Ley Orgánica de Aduana y deberán cumplir las disposiciones sanitarias.

En la presente Ley se permite la exportación y reexportación libremente se crea la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica de Mérida, éste organismo creará los mecanismos para que todos aquellos beneficios obtenidos en la Zona Libre sean trasladados al consumidor, igualmente se encargará de ejecutar operaciones portuarias de carga y descarga con la previa autorización del Ejecutivo Nacional.

Se suspenderá la autorización para operar dentro del régimen fiscal cuando se violen las normas fiscales, aduaneras, normas de seguridad, de higiene, resguardo ecológico y medidas de protección al consumidor.

La referida junta podrá celebrar previa autorización del Ejecutivo Nacional convenios con otras Entidades del Estado Mérida no pertenecientes a la Zona Libre para la construcción y administración de Centros de Almacenamiento y Producción de Bienes Culturales, Científicos y Tecnológicos, así como realizar ferias, congresos para promocionar la venta de tales bienes y servicios.

**Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre, para el fomento de la
Inversión Turística de la Península de Paraguaná. (Gaceta Oficial N°
36517, de fecha 14 de Agosto de 1998)**

Mediante esta Ley se crea la Zona Libre para el fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, implementando un régimen especial territorial de carácter fiscal para fomentar la prestación de Servicios en la actividad Turística y Comercial abarcando el área geográfica de Carirubana, Falcón y Los Taques del Estado Falcón, la Ley define a la actividad turística toda aquella actividad que por su naturaleza produce atractivos para el flujo turístico para la Zona Libre.

La Ley crea un organismo (Corporación) con naturaleza de Instituto Autónomo, como persona jurídica de carácter público, con patrimonio propio e independiente del Estado (Fisco) adscrito al Ministerio de

Hacienda, tendrá su sede en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón con la posibilidad de abrir sucursales en el resto del Territorio Nacional y en el Exterior.

Funciones de la Corporación

- 1) Velar por la aplicación de la presente Ley y su reglamento;
- 2) Promover, elaborar, evaluar y ejecutar planes y proyectos de la Zona Libre;
- 3) Establecer normas para la calificación de planes y proyectos turísticos que se prolongan para ser desarrolladas en la Península;
- 4) Elaborar sus propios Estatutos y Normas;
- 5) Promover por cuenta propia ó de terceros mediante contratos los Servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Zona Libre;
- 6) Conocer las Operaciones de Ingreso de Mercancías ó Bienes consignados a los prestatarios de la Zona Libre;
- 7) Autorizar las actividades de los solicitantes como prestatarios de Servicios Turísticos y Comerciales conexos al Turismo de la Zona Libre;
- 8) Celebrar Convenios y Contratos con Instituciones y Entidades Nacionales y Extranjeras públicas y privadas que tenga por objeto desarrollar la actividad turística en la Zona Libre.

Todas aquellas personas jurídicas, Nacionales ó Extranjeras establecidas en la Zona Libre, podrán ser autorizadas como prestatarias de los Servicios Turísticos y de las actividades comerciales conexas deberán presentar su solicitud por escrito por ante la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná.

Requisitos de la Solicitud

La solicitud deberá estar acompañada de los recaudos siguientes:

- 1) Documento Constitutivo de la Persona Jurídica.
- 2) Documento contentivo de una descripción de la actividad así como el lugar donde se pretende realizar la prestación del servicio.
- 3) Informe sobre los efectos ambientales del desarrollo del Servicio por parte del Prestatario, esto se exige para proteger el medio natural de la Zona Libre.
- 4) Anexar los Estados Financieros, Referencias Bancarias y Comerciales del solicitante así como constancia de solvencia tributaria y cualquier otro requisito exigido por la Ley.

Una vez presentado todos estos recaudos la Corporación procede a su examen y dará al solicitante una respuesta motivada en un lapso de 20 días

hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ó la fecha posterior en que el interesado hubiese cumplido con todos los requisitos legales, si no hay respuesta deberá entenderse como una negativa y el interesado deberá invocar el Recurso de Reconsideración ó el Recurso Jerárquico por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

El Régimen Fiscal y Aduanero estará a cargo del Ministerio de Hacienda y le corresponde al Ejecutivo Nacional la creación ó eliminación de las Aduanas necesarias para la operación del mismo, la introducción a la Zona Libre de Bienes procedentes del exterior u otros territorios aduaneros necesarios para la prestación de Servicios Turísticos ó Comerciales, conexos al Turismo estarán exentos del pago del Impuesto Aduanero previamente que la mercancía sea consignada a favor de un prestatario de servicios turísticos y demás actividades conexas a la Zona Libre igualmente estarán exentos del pago del impuesto sobre la Renta por un lapso de Diez años, previa verificación por parte de la Corporación de la realización de la Inversión.

Los enriquecimientos obtenidos por los prestatarios de los servicios turísticos con respecto a nuevas inversiones en infraestructura, realizadas por personas autorizadas para operar dentro de la Zona Libre, quedando exceptuadas de este régimen fiscal las personas jurídicas dedicadas al

Bingo, juego de maquinas de conformidad a la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas, quedando exentos del pago del impuesto sobre la renta por un lapso de cinco años, aquellos prestatarios del Servicio de Alojamiento, hallándose establecidos con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, ejecuten inversiones de ampliación ó mejoras de su infraestructura.

La Globalización y las Maquilas

La palabra Maquila sigue asociada a frases como: “Precariedad”; Abusos, Acoso y Violencia Sexual contra mujeres, falta de libertad y de negociación, salarios de Hambre y largas, agotadoras jornadas de trabajo; si bien es cierto que las Maquilas surgen en América Latina en los años 60 y 70 bajo los auspicios de los Estados Unidos, es en los 90 que toman un gran impulso con la liberalización del Comercio Internacional y la Mundialización de la economía.

Los derechos laborales, reconocidos en numerosas Declaraciones y Convenciones Internacionales, es letra muerta para muchos gobiernos, transnacionales y empresarios de las plantas maquiladoras, para quienes el fin supremo de la rentabilidad justifica todos los medios. Las Empresas Maquiladoras inician, terminan, ó contribuyen de alguna forma en la

elaboración de un producto destinado a la exportación, en las “Zonas procesadores de exportación” en donde se benefician de numerosas ventajas que les ofrecen los países receptores.

En un contexto de fuerte competencia las transnacionales buscaron rebajar al máximo los costos de producción por la vía de trasladar las actividades productivas de los países industrializados, a los países periféricos con bajos salarios sobre todo en aquellas ramas en las que se requiere un uso intensivo de mano de obra.

Las Maquilas en América Latina

Las Maquilas cobran una creciente importancia, en México una cuarta parte de la mano de obra industrial (más de un millón de obreros) trabajan en las 4.079 plantas maquiladoras ubicadas no solo en los Estados fronterizos con Estados Unidos, sino en el interior del país; instalándose grandes transnacionales japonesas, europeas, canadienses y estadounidenses, que cubren ramas tan variadas como la confección, accesorios, máquinas eléctricas y electrónicas, muebles, automotriz, químicos, alimentos, juguetes, calzados y cuero. En Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Panamá y República Dominicana, las maquiladoras dedicadas a la rama textil, el vestuario y el montaje electrónico emplean más de quinientos mil

personas la mayor parte son propiedad coreana, taiwanesa y norteamericana y exportan a Estados Unidos.

En países como el nuestro en situaciones de crisis, de ajustes políticos estructurales, crecimiento sin precedentes de la pobreza y la conflictividad social; las maquiladoras se incrementan como la panacea para combatir el desempleo, obtener divisas y transferencias de tecnología sus resultados son rotundamente negativas.

Los gobiernos centroamericanos hacen alarde de sus cifras de exportación que aumentan fuertemente gracias a la industria de las Maquilas, según las estadísticas, seis países de la región (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) exportan más de tres mil millones de dólares según el estudio “Les Republiques Maquilas” de Karin Lievens, de Oxfam Solidaridad de Bélgica.

En El Salvador en 1996 las Maquilas exportaron alrededor de 709 millones de dólares, el saldo de estas dos operaciones es de apenas 541,5 millones de dólares, el saldo de estas dos operaciones es de apenas 168,2 millones de dólares, que incluyen arriendo de terrenos, salarios, agua potable, electricidad y mantenimiento de las máquinas, no pagaron impuestos sobre las exportaciones, importaciones ni tasas comunales ó

derechos de aduana, las Maquilas no hacen uso de las materias primas nacionales, por cuanto importan todos los insumos, desde el hilo hasta los botones, tampoco hay transferencia de tecnología en virtud que la industria del vestido en esta etapa no requiere de tecnología avanzada.

El componente mayoritario de la fuerza laboral de las Maquilas, es el femenino, en México en 1998 las mujeres conforman el 58% del personal no especializado y en Centroamérica el porcentaje era más alto, alcanzando hasta el 95% en el caso de Panamá.

Los empresarios de las Maquilas prefieren mujeres jóvenes (de 15 a 25 años) sin hijos, sin experiencia laboral y no embarazadas; (en México y El Salvador les exigen certificados de no - gravidez y el embarazo constituye causa de despido inmediato) para ellos la mano femenina debe ser “dócil”, disciplinada y paciente, con destrezas para realizar determinado tipo de tareas que son extensión de las tareas domesticas y otras que se les han inculcado a través de los procesos de Socialización según señala el estudio “El fenómeno maquilador en México y Honduras de la Confederación Mundial del Trabajo”, más allá de estas consideraciones, sin embargo se encuentran razones de orden pragmático, el trabajo femenino le aporta a los Empresarios mayores ganancias; pues reciben salarios inferiores al de los hombres incluso realizando las mismas tareas.

Las Maquilas no solamente dejan mujeres enfermas ó exhaustas, sino además de toda la contaminación de tóxicos, para la Comunidad en general; en virtud de ello no se esmeran para implementar una Infraestructura Ambiental, la mayoría de las empresas, no reportan ni cumplen con la obligación de regresar todos los desechos tóxicos a su lugar de origen, los afectados son todos los que trabajan en Maquilas la Comunidad, los niños y las persona de la Tercera Edad.

Para las plantas maquiladoras el enemigo irreconciliable es el Sindicalismo, su ausencia le permite maximizar las ganancias a costa de la precariedad de la fuerza laboral por ello reprimen las actividades sindicales, encaminadas a las mejoras salariales, cuando se forman Sindicatos que piden y exigen mejores condiciones de trabajo, los inversionistas amenazan con cerrar la fabrica y marcharse a otro país, en Guatemala las maquiladoras emplean a 80.000 trabajadores aunque la violencia en las mismas ha disminuido; existen informes según los cuales los dueños de las fabricas y los empleados contratan matones y pistoleros para intimidar a los trabajadores, según informe de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.

En Nicaragua en las Zona Franca Industrial Las Mercedes, reúne 19 fabrica taiwanesas, norteamericanas y coreanas, en el año 1997; se abrió

una oficina del Ministerio del Trabajo formándose unos Sindicatos, estos encuentran grandes obstáculos para desplegar sus labores de manera frecuente, amenazando y despidiendo a sus dirigentes.

En San Salvador existen más de Cien Mil trabajadores, en 225 Empresas Maquiladoras, el Defensor del Pueblo informó que más de una Tercera parte de la masa de trabajadores declararon haber sido maltratados, el 3% amenazados, el 3% golpeados y el 3% acosados sexualmente igual situación se produce actualmente en República Dominicana, las violaciones de los Derechos Humanos son constantes, para evitar los costos de los beneficios laborales tales como Antigüedad, Vacaciones, Utilidades se despiden a los trabajadores antes del fin de año y se les contrata posteriormente.

En Venezuela actualmente con el auge de la Piratería con respecto a los Compact Disc (C.D), en la Región Central, Aragua, Guárico y Carabobo hay fabricas de producción de los referidos C.D, con Jornadas nocturnas interminables y no pagaderas a la gran cantidad de personal contratado por un Salario miserable trabajando Horas Extras Nocturnas no canceladas, Jornadas agotadoras, sin ningún tipo de Seguridad Social, quebrantando la Ley Orgánica del Trabajo, a raíz de la actual crisis de desempleo que atraviesa el país este tipo de empresa clandestina constituye una Maquila.

Las Empresas Transnacionales para lavar su mala imagen adoptaron Códigos de Conducta elaborados por ellas mismas y con el asesoramiento de grandes transnacionales de ropa, como Levis y Gap y de calzado Reebok y Nike, incluyeron en sus Código, aspectos relacionados con la salud, Seguridad Social en la sede del trabajo, discriminación, trabajo infantil, niveles de salario, con la salvedad que estos códigos no mencionan los Convenios y Declaraciones sobre los Derechos Humanos, desconociendo la libertad sindical.

Estas mismas Empresas contratan su propio personal que les hace su monitoreo no tomando en cuenta a los trabajadores los Organismos Internacionales sostienen que las transnacionales no puede constituirse en Zonas de No Derecho, quedando exoneradas de la Normativa Nacional e Internacional, como Persona Jurídicas deben estar sujetas a las normas de cumplimiento obligatorio, normas de Aplicación Universal en materia de Derechos Humanos, Derechos Civiles Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CAPTACION DE INVERSIONES A TRAVES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Normas que regulan las Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología

Las regulaciones sobre inversiones extranjeras están compuestas por el conjunto de normas jurídicas de un país, dirigidas a regular, controlar e inclusive a impedir la inversión extranjera, en los países del mercado común andino la mayoría de las regulaciones aplicables a las inversiones extranjeras son iguales, tanto para inversiones directas como para inversiones en cartera, todas éstas normas fueron diseñadas para controlar inversiones directas existiendo una libertad de flujo para las inversiones en cartera.

Justificación de la Regulación de las Inversiones Extranjeras

Las razones que justifican la regulación son:

- a. **Control de Cambio:** En aquellos países que operan bajo un sistema razonable de Control de Cambio es necesario establecer regulaciones que permitan la conversión de divisas en moneda nacional para los inversionistas extranjeros, así como la reconversión de la moneda nacional en divisas para efectos del pago del retorno que le corresponda a la inversión.
- b. **Control de Actividad:** Muchos países desean establecer controles sobre la inversión extranjera en determinadas actividades que están reservadas a Nacionales, éste tipo de control prohíbe el acceso de capital extranjero en ciertas áreas (Mercado Común Andino)

Limite al Uso de Transferencia y Remisión de Dividendos

Dentro de un sistema de Control de Cambio Razonable, se busca limitar o controlar la utilización de los precios de transferencia con un sistema de transferencia de utilidades provenientes de una inversión extranjera.

Se deberá incentivar la inversión extranjera dentro de ciertas áreas de actividad económica, instaurándose una serie de normas que busquen a ser más rentables la inversión extranjera en términos financieros. La mayor rentabilidad se da a través de una disminución en el monto del valor inicial

para una empresa determinada. Ejemplo: Programas de Conversión de Deuda Externa a Inversión Nacional. En otros casos se incentivan la inversión extranjera a través de normas fiscales que hacen más rentables los retornos netos, después del Impuesto sobre la Renta de la Inversión Extranjera.

Deberá favorecerse las inversiones nacionales: La finalidad es asignarle el mismo tratamiento en igualdad de circunstancias a la Inversión Nacional sobre una Inversión Extranjera, es decir, el inversionista extranjero podrá realizar un aporte considerable al desarrollo económico, siempre que estimule la Capitalización del país donde se radique y permita todas las facilidades de amplia participación del Capital Nacional.

Formas de regulación de la Inversión Extranjera

- a. **Regulación Incidental:** Este tipo de regulación consiste en establecer limitaciones o restricciones a la participación de los extranjeros en el capital social, de cierto tipos de empresas nacionales. La normativa nacional le asigna un tratamiento al inversionista extranjero en igualdad de condiciones como si fuese una inversión nacional, son los típicos casos de regulaciones especiales a la forma de gravar los dividendos pagados a los inversionistas extranjeros, normas que restringen las

inversiones extranjeras en ciertos tipos de propiedades (Marina Mercante Venezolana).

- b. **Uso de Leyes de Control de Cambio:** Esta es una forma, a través de la utilización de normas establecidas en las leyes que regulan las operaciones de cambio de moneda nacional a divisas, el propósito es obligar que la conversión de divisas para la formación de una compañía tenga que ser necesariamente mediante divisas convertidas a las tasas de cambio, este tipo de control recae directamente en la capacidad de remisión de dividendos y la remisión de capital social a los inversionistas extranjeros.

Actualmente con el Decreto de Control de Cambio de fecha emitida por el Ejecutivo Nacional, el cual es discriminatoria e institucional vulnera los derechos económicos de todos los venezolanos y constituyendo una basura para los Inversionistas Nacionales y Extranjeros.

- c. **Uso de Códigos de Inversión:** El uso de estos determinados códigos regula la inversión extranjera; el ejemplo típico es el Mercado Común Andino que adoptó inicialmente la Decisión 24, tenía como propósito establecer un común denominador mínimo entre los países del Mercado Común Andino, fue un fracaso por cuanto estas normas protegían a la Inversión Nacional estableciendo ventajas de éste Inversionista Nacional

sobre el Inversionista Extranjero, el resultado que la disminución de todas las Inversiones Extranjeras hoy en día el Mercado Andino regula la Inversión Extranjera a través de la Decisión 291, la cual fue adaptada por Venezuela en Julio de 1991, en Venezuela la Legislación que regula la Inversión Extranjera es el reglamento de Inversión Extranjera Decreto 2095, tenemos la Ley de Promoción de Inversiones, pero falta de reglamento hoy en día, su aplicabilidad ha resultado infructuosa, y el actual control cambiario que aleja las inversiones tanto Nacionales como Extranjeras.

- d. **Sistemas de Seguro de Inversión:** Son programas que otorgan seguros contra los riesgos, que un Nacional de un país determinado puede sufrir al realizar una inversión en un país extranjero, el propósito es incentivar la inversión por parte de Nacionales en países extranjeros, especialmente en países en vías de desarrollo.
- e. **Tratados Internacionales sobre Inversión Extranjera:** Los tratados de Inversión son bilaterales entre los países que regulan la actividad de empresas de cada país contratante en el Territorio Nacional del otro Estado y que establecen cláusulas de protección mutua para las inversiones de inversionistas del otro Estado contratante y la gran mayoría de estos tratados poseen las siguientes cláusulas:

- Un conjunto de normas a través de las cuales establece el principio de que Nacionales y Compañías del otro Estado co-contratante podrán realizar dentro de los límites legales inversiones en el país.
- Normas de nación más favorecida. Cada país co-contratante conviene en que le dará a los inversionistas del otro país un tratamiento igual o mejor a aquel dado a los Nacionales de cualquier otro país, es decir, un trato igual a la nación más favorecida por cada país co-contratante salió los tratados de libre comercio.
- Igualdad con Inversionistas Nacionales. Los inversionistas extranjeros tendrán igualdad bajo la luz con las inversionistas nacionales salió las excepciones previamente establecidas.
- Protección Jurídica. Bajo esta cláusula cada país contratante acepta el principio de que los Inversionistas Extranjeros del otro país tendrán acceso a la protección que les acuerda las leyes, acceso a la justicia, y a los Tribunales, actualmente en Venezuela no existe Estado de Derecho, el actual Gobierno totalitario interviene en las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia mermando la autonomía del poder judicial y violando normas constitucionales.

Contratos de Transferencia de Tecnología y sus Normas

La transferencia de la tecnología es el proceso mediante el cual los conocimientos técnicos propiedad de una persona o empresa determinada se transfieren a un tercero para el uso por parte del tercero en un proceso industrial o económico a nivel internacional, se crea un vínculo entre el propietario de la tecnología y el beneficiario (receptor) de la tecnología generándose flujo de conocimientos técnicos, así como pagos de dinero por concepto de compensación por la transferencia de la tecnología.

En los contratos de tecnología internacional, el proceso que paga el beneficiario puede ser: montos fijos, participaciones (regalías) sobre ventas netas o brutas de la empresa, la tecnología transferida puede ser una tecnología determinada o una tecnología dinámica.

Elementos en la Transferencia Internacional de Tecnología

- 1) En la transferencia de tecnología existe un propietario con ciertos conocimientos tecnológicos, es necesario que el que transfiere los conocimientos tenga alguna forma de propiedad es necesario la titularidad de la propiedad, por cuanto es Venezuela la venta de la casa ajena es perfectamente nula.

Cuando una empresa es propietaria de una tecnología es relativamente complejo, por cuanto existe tecnología que no esta protegida a través de patentes y tecnología, y aquella tecnología que no esta protegida a través de patentes (esto es lo que se llama Know – How, simples conocimientos tecnológicos).

- 2) Todo conocimiento tecnológico, debe aplicarse a una forma de proceso productivo de bienes o servicios en el país del domicilio del beneficiario de la tecnología este tipo de tecnología se aplica en contrato donde se producen bienes y servicios, que generan ingresos para el beneficiario.
- 3) Todos los contratos de tecnología implican el pago, en una forma u otra, de un precio por la tecnología transferida, cuando la transferencia es gratuita no estamos en frecuencia de contratos de transferencia tecnológica.
- 4) Todos estos contratos transfieren de alguna forma el derecho al uso de la tecnología.

Formas de obtener Tecnología

Hay una diversidad de contratos de transferencia de tecnología dentro de un proceso de inversión internacional, los cuales el propietario de la

tecnología no participa en forma alguna dentro de la composición accionaria del beneficiario o adquiriente de la tecnología estando en el área del comercio internacional se conoce las siguientes modalidades.

- a. La tecnología transferida como una parte integrante de la transferencia de un proceso industrial típico es aquellos contratos donde la tecnología transmitida como parte de los contratos llave en mano y contratos producto en mano, en este proceso el propietario de la tecnología transfiere la tecnología del beneficiario como parte integrante de la venta de un complejo industrial instalado, pero no participa en las acciones de la empresa beneficiaria de la tecnología.
- b. La tecnología se puede transmitir a través de contratos de consultoría técnica, sí como en base a contratos puros de licencia de tecnología, donde se transfiere o se vende el derecho al uso de una tecnología determinada, pero no va supeditado a la instalación de un proceso industrial. Ejemplo: Contratos de venta de programas de computación, este es un contrato puro de transferencia tecnológica típica en los países desarrollados.
- c. Contratos donde la tecnología se transmite como un componente de la venta del producto, aquí el propietario se cobra el precio como una parte integrante del precio del producto.

- d. Proceso de inversión de Ingeniería. En este proceso de inversión de ingeniería la empresa de un país determinado, a través de un equipo científico analiza los procesos tecnológicos incorporadas dentro del producto e imita dichos procesos. Ejemplo: Países Asiáticos, aquí no hay un verdadero contrato de transferencia de tecnología y a que el propietario de la original no la esta vendiendo al que esta invirtiendo en el proceso de Ingeniería para aprender el sistema utilizado en la elaboración del producto.

Objeto del Contrato de Transferencia de Tecnología

Los contratos de transferencia de tecnología tienen por objeto la transferencia de conocimientos técnicos y científicos en sentido amplio, los cuales pueden ser utilizados en un proceso industrial o comercial para la producción o distribución de bienes y servicios.

El objeto es precisamente la técnica o tecnología que consiste en el conocimiento útil, en sentido económico para un proceso de fabricación o distribución de bienes y servicios.

Inversión Extranjera Directa

Las Inversiones Extranjera Directa se manifiesta cuando se produce un flujo de capital de un país hacia otro con el objeto de adquirir una participación en el capital social de una sociedad domiciliada en el país receptor de la inversión. La inversión extranjera se compone de dos pasos:

- 1) Conversión de moneda extranjera en nacional, pasando al activo social de la Empresa receptora de la inversión;
- 2) La sociedad que recibe los fondos emite acciones representativa de su capital social a favor del capital extranjero.

El Fondo Monetario Internacional define Inversión Extranjera Directa, como aquella inversión realizada (Empresas Multinacionales) con la finalidad de adquirir un interés permanente en una empresa con la finalidad de ejercer un control gerencial, esta definición se extiende a todos aquellos préstamos y contribuciones al capital social, siempre que estas erogaciones dependieran de la Casa Matriz.

Toda Inversión Extranjera Directa tiene como resultado entre otros, la transferencia de una forma de control o participación en la gerencia social, toda lo contrario a las llamadas Inversiones en Cartera.

La Inversión en Cartera Internacional

La Inversión en Cartera abarca todas las inversiones pasivas que un individuo o grupo (fondo de pensión, fondo mutuos, caja de ahorro, realiza en títulos valores (acciones, bonos), con el fin de incrementar su riqueza.

Toda inversión en cartera internacional lleva implícita todas aquellas inversiones de riqueza de un individuo o grupo, en valores fuera de su país de domicilio en la inversión en cartera el inversionista no adquiere una posición de control sobre la empresa en la cual esta invirtiendo.

Características de la Inversión en Cartera

- 1) La inversión en cartera siempre por un monto pequeño del total de las acciones de una empresa, la misma no conlleva el ejercicio de control en la empresa en la cual se esta invirtiendo.
- 2) La inversión no es el resultado de acuerdo entre accionistas por cuanto no forman parte de las inversiones en cartera, las inversiones en porcentajes pequeños que resultan de acuerdo entre grupos de accionistas, dirigidas a controlar una empresa.

- 3) En la inversión en cartera el inversionista no tiene rendimiento por concepto de pagos de tecnología, exportaciones de maquinaria y equipo típico de una inversión directa.
- 4) La inversión en cartera internacional es igualmente una inversión de carácter internacional, por cuanto consiste en transferir fondo de extranjero hacia el país receptor de la inversión, este tipo de inversión conlleva normalmente para el inversionista en riesgo de cambio, es decir, las variaciones posibles que puedan haber entre el valor en la moneda del país receptor de la inversión (Ej. Una acción en Venezuela su valor en bolívaes) en relación al valor de la moneda contable o funcional del inversionista.
- 5) Las inversiones en cartera las realizan personas individuales así como fondos institucionales de algún tipo especializado en inversión de cartera (Fondos Mutuales)
- 6) La inversión en cartera internacional se realiza como resultado de una decisión de diversificación de portafolio (cartera) por parte de un ahorrista inversionista, esta decisión de invertir en forma diversa se hace con dos objetivos:

- Incremento de rentabilidad, por cuantos las acciones indemnizan labor.
- Diversificación de riesgo. El riesgo de una cartera se disminuye a medida que la cartera este más diversificada en diferentes mercadeo de capital.

Elementos de una Inversión Extranjera

Para que pueda existir una inversión extranjera se requiere de la siguiente (Decisión 291 y Decreto 2095 Venezuela año).

- a. Flujo de Fondos entre los países. Debe existir un flujo de fondos de un país extranjero hacia Venezuela, es decir, un aporte proveniente del Exterior en moneda libremente convertible (divisas) al capital social de una sociedad constituida y domiciliada en Venezuela, para los efectos que haya una inversión extranjero tiene que estar inscrita por ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, es decir, conversión de divisas en bolívares (Hoy en día no es posible por el Decreto de Control de Cambio) dictado por éste régimen.

Casos de Excepción a éste principio donde se opera igualmente una Inversión Extranjera.

- a. Una empresa extranjera en lugar de aportar divisas, aporta maquinaria y equipo, es decir, bienes tangibles.
- b. También se produce una inversión extranjera en aquellos casos donde una empresa extranjera aporta deuda externa, la cual convierte frente al Banco Central de Venezuela a cambio de bolívares a su vez son aportados al capital de una sociedad que opera en Venezuela.
- c. Aportes Intangibles. Valorar en términos monetarios, intangibles, tales como: marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos, patentados o no, que pueden presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones, siendo registrada en dólares y bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha en que se acuerde el aporte correspondiente
- d. Reinversión en utilidades:
 - Provenientes de recursos con derecho a ser remitido al exterior (utilidades, es registrada en dólares y en bolívares al tipo de cambio vigente para la fecha de cierre del ejercicio económico de la Empresa receptora).
 - Inversión del producto de la venta de acciones, participaciones o derechos en empresas receptoras u otras sumas que tuviesen

derecho a remitir los inversionistas extranjeros, es registrada en dólares y en bolívares al tipo de cambio vigente para el momento en que se efectúe la inversión.

Toda inversión directa deberá ser registrada por ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, su registro debe ser solicitado a través de un escrito que se le anexan los siguientes documentos:

- 1) Comprobante del ingreso de la inversión según la modalidad de la misma.
 - a. Comprobante de ingreso de las divisas al país.
 - b. Comprobante de ingreso de los bienes físicos o tangibles o de la valuación de las contribuciones tecnológicas intangibles, que son aportadas como pago del capital social suscrito por el Inversionista Extranjero.
 - c. En caso de que la inversión extranjera directa se realice en la forma de capitalización de acreencias, la superintendencia de inversiones extranjeras verificará la existencia del crédito capitalizado.
 - d. En caso de que la Inversión Extranjera Directa se realice en la forma de conversión de deuda pública externa en inversión se exigirán los siguientes recaudos:
 - Copia del contrato de Fideicomiso

- Contrato de cesión de créditos
 - Comprobante de transferencia de los fondos del Banco Central de Venezuela al Fideicomiso en base al cronograma de desembolso del Proyecto de Inversión.
2. Documento Constitutivo del Inversionista Extranjero (si es persona jurídica) traducido al castellano, por interprete público, legalizado o autenticado por ante el Consulado de Venezuela en el país de origen.
 3. Documento poder del representante del Inversionista Extranjero.
 4. Constancia de calificación de Empresa receptora de la inversión extranjera directa.
 5. Todos aquellos inversionistas extranjeros o las empresas receptoras de la inversión extranjera deben actualizar su inversión extranjera dentro de los CIENTO VEINTE (120) días continuos siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, esto es para efectos de actualizar su registro anualmente.
 6. En la determinación del valor real de la Inversión Extranjera Directa a los efectos del registro por ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, se computarán para cada ejercicio económico, las partidas que constituyen el capital social efectivamente pagador, más las utilidades acumuladas y no distribuidas, las reservas o apartados no afectados a cubrir pasivos reales o eventuales, las primas o activos

representativos del capital patrimonial, la reserva legal, la reserva afectada a reinversión y aumentos de capital realizados en el transcurso del respectivo ejercicio económico a estos aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela.

Empresa Nacional, Mixta o Extranjera (Calificación de Empresa)

De conformidad a la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena Régimen Carmín del Pacto Andino que regula a nivel subregional el tratamiento, a los capitales extranjeros y a la importación de tecnología, uso y explotación de marcas y patentes. Gaceta Oficial N° 4284 E, de fecha 28 de junio de 1991.

Este instrumento legal en el cual Venezuela forma parte y durante estos últimos cuatro años, ha incumplido por ser descalificado por el actual régimen totalitario, alegando que es una estructura neoliberal, lo cierto es que este instrumento establece un mecanismo par regular la inversión extranjera, a través de la clasificación de empresas que operan en un país determinado en base a su estructura accionaria, es decir, tomando en cuenta su composición nacional o extranjera de sus accionistas.

En este sentido, la Decisión 291 distingue:

Empresa Nacional: Es aquella constituida en el país receptor y cuyo capital está conformada por un 80% de acciones que pertenecen a inversionistas nacionales siempre que a juicio del organismo nacional competente (SIEX, en el caso de Venezuela), esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Empresa Mixta: Es aquella constituida en el país receptor y cuyo capital, perteneciente a inversionistas nacionales, está conformado entre el 51% y 80%.

Igualmente, se consideran empresas mixtas aquellas en las que participa el Estado, entes paraestatales o empresas del Estado del país receptor, en un porcentaje no inferior al 30% del capital social y siempre que a juicio del organismo nacional competente, ese Estado o ente estatal o empresa estatal que intervenga tenga plena capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

Empresa Extranjera: Es aquella donde más del 49% de las acciones pertenecen a inversionistas extranjeros.

El propósito de esta clasificación es de regular estas actividades de las diferentes empresas, de acuerdo con su componente accionario permitiendo

así que una empresa calificada de nacional participe en actividades no permitidas a empresas calificadas de extranjera; igualmente, se puede utilizar la estructura nacional, mixta o extranjera para limitar el acceso del crédito doméstico. Hoy día en Venezuela se hace más difícil por el régimen central de divisas tan arbitrario implementado por una revolución anacrónica.

La clasificación de nacional, mixta o extranjera depende del porcentaje que posean inversionistas nacionales o inversionistas extranjeros, dentro del capital social de la empresa, la Decisión 291 ni el Reglamento de Inversiones Extranjeras, de fecha 13 de febrero de 1992, Decreto 2095, distinguen para los efectos de calcular la participación; si esta participación es en forma de acciones preferidas o en forma de acciones comunes, tampoco distingue la participación que tengan los inversionistas extranjeros en acciones comunes de un tipo o de otro.

Esta interpretación tradicional de carácter nacional o de extranjero fue de contenido restrictivo, en contra del carácter nacional de la empresa, la legislación del régimen andino, hasta su reforma del año 1991, favorecía a las empresas nacionales en perjuicio de las empresas extranjeras, trayendo como consecuencia que en caso de duda en el cálculo del cómputo de la participación accionaria la tendencia era clasificar la empresa de mixta o de extranjera y no de nacional, con los siguientes efectos:

1. La participación de los inversionistas extranjeros dentro del capital social, en forma de acciones preferenciales con voto limitado, tomándose éstas para efectos de calcular el porcentaje del inversionista extranjeros.
2. La participación del accionista nacional dentro del capital social, a través de acciones preferenciales con voto limitado, aun cuando sigue una participación en el patrimonio no se toma en cuenta para los efectos del cálculo de la participación nacional para clasificar a la empresa como nacional.
3. El cálculo de la participación se refiere propiamente a la participación en el capital social de la empresa; no forma parte del presente cálculo todos aquellos porcentajes que pudieran tener los nacionales o extranjeros dentro de la composición del remanente del pasivo social; por ejemplo, no forma parte del cómputo, para efectos de clasificar como nacional o extranjera, la tenencia de obligaciones por parte de accionistas extranjeros, aún siendo convertibles hasta se hayan convertidas y pasen a formar parte del capital social.

Inversión Indirecta

Es aquella inversión que se realiza a través de la adquisición de acciones por parte de inversionistas extranjeros de la bolsa de valores; aquí

el inversionista no tiene una posición activa de la gerencia de la empresa receptora de la inversión, es también llamada inversión paralela, es decir, las participaciones que hacen empresas multinacionales en el patrimonio de nuevas empresas a través de suscripciones de acciones por compañías ubicadas en el país donde se está realizando la inversión; aquí para los efectos de clasificación de una empresa como nacional, mixta o extranjera, se tomará en cuenta la participación indirecta donde la inversión se origina de la utilización de activos de otra empresa operando en el país receptor de la inversión, no es una inversión extranjera propiamente, pero sí constituye una participación extranjera para efectos de la clasificación.

Efectos de la Clasificación Nacional, Mixta o Extranjera

Tiene dos (2) efectos fundamentales diferentes:

- a. Actividades limitadas, bajo el Reglamento de Inversiones Extranjeras en Venezuela, podrían participar en cierto tipo de actividades únicamente las empresas que se clasifican como empresas nacionales, es decir, podrán participar en la industria de la televisión, radiodifusión y periódicas en idioma castellano, así como servicios profesionales regulados, tenemos la Ley de Promoción y Protección a las Inversiones, la cual no ha tenido una aplicabilidad efectiva por falta de un reglamento y con el actual

proyecto de la ley de contenido, llamada Ley Mordaza, el control de la industria de las telecomunicaciones estará en el Estado directamente tomando en cuenta (la Ley de Telecomunicaciones).

- b. La Legislación Andina, antes de las reformas de los años 1988 y 1991, podrían aprovechar el programa de desgravamen arancelario del mercado común andino, aquellas empresas que se clasifican como empresas nacionales o mixtas; este límite fue eliminado en 1991, hoy en día aún las empresas que clasifican como extranjeras pueden participar en el programa de arancel del mercado común andino.
- c. Para los efectos de la calificación de una empresa como nacional, mixta o extranjera, se toma en cuenta la composición accionaria de la empresa, de conformidad a lo Decisión 291, pero cuando no se refleja a través del control gerencial de la empresa, el ente nacional que regula las inversiones extranjeras podrá reclasificar la compañía para los efectos de reflejar en la clasificación (nacional, mixta o extranjera) el control gerencial efectivo que se tenga sobre la empresa, por ejemplo, si un empresa se clasifica como empresa mixta tiene nada más el 49% de sus acciones como propiedad de inversionistas extranjeros; ahora bien, si en el Acta Constitutiva establece que las acciones propiedad de los accionistas extranjeros tendrán a elegir tres de los cinco directores

sociales, restándole únicamente a los inversionistas nacionales el derecho a elegir dos; el control gerencial de la empresa no lo tienen los inversionistas nacionales, sino los inversionistas extranjeros, y este control gerencial le sirve de premisa a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras para clasificar la presente empresa como empresas extranjera.

Credencial de Inversionista Nacional

La credencial de inversionista nacional se otorga sólo a aquellas personas naturales extranjeras con visa de residente ininterrumpida en el país no inferior a un (1) año; que mantienen una actividad económica productiva y que no deseen reexportar al exterior sus utilidades o ganancias, al obtenerla el extranjero es considerado inversionista nacional y queda exento de registrar capital o bienes como inversión extranjera por ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras y queda exento de actualizar anualmente tal inversión.

Requisitos

Para solicitar la referida credencial se debe retirar de la Oficina de Información y Correspondencia de la SIEX un formulario; en él debería ser

transcrito con todos los datos, notarlo y presentarlo en SIEX en original y copia, anexando los documentos como fotocopia de la cédula de identidad vigente, fotocopia de pasaporte (páginas donde se evidencia el ingreso al país y la obtención de la residencia), principalmente.

Puede obviarse la notaría pero en este caso el intercambio debería presentarse personal entre en la Dirección de Registro de Inversiones de la SIEX presentando originales y copias de los documentos para su confrontación, luego podrá formalizar su solicitud.

Contratos sobre implantación de tecnología y sobre licencias de marcas y patentes

Las Marcas

Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo, palabras, leyenda y cualquiera otra seña que revista novedad usados por una persona natural o jurídica, para darle distinción a los artículos que produce, aquellas con las cuales comercia en su propia empresa la Ley de Propiedad Industrial ha cumplido el papel descriptivo de la institución de la marca. La misma no se identifica un producto o un servicio individualmente considerada, sino a una serie o bien diferentes ejemplares de una serie.

Función de la Marca

La función fundamental es distinguir un producto de sus similares en el mercado, la marca tiene por objeto individualizar un producto o conjunto de productos, diferenciándolos de otros iguales o similares, a fin de evitar confusión en el público consumidor, permitiendo un enlace entre el público y el producto; permite igualmente, el desarrollo de dos actividades de distinto signo, es decir, la publicidad (mercadeo) y las garantías de calidad.

La marca posee una función distintiva que ejerce una relación directa en el consumidor convirtiéndose en un elemento de enorme valor patrimonial, las marcas cumplen una gran función de la libre competencia que es la posibilidad que tiene cualquier persona de participar en determinada actividad económica como oferente o demandante con libertad de decidir cuando entrar y salir de un mercado sin que exista nadie que pueda informar individual o conjuntamente, condiciones en las relaciones de intercambio comercial.

La marca se le puede agregar la función de protección al comprender quien a través del producto podrá identificar al fabricante, la de indicaciones de procedencia u origen, la garantía de calidad y la publicidad.

Clasificación de las Marcas

Las marcas se clasifican:

Por el Objeto: Al cual se aplican marcas de fábrica, marca de comercio y marcas de servicio.

Por el Sujeto Titular:

- **Marcas Individuales:** Pertenecen a una persona, física o jurídica, las colectivas pertenecen a un grupo o comunidad.

Por la cantidad de productos a los cuales se aplican marcas generales: Identifican todos los productos de un fabricante, ejemplo, Nestlé, identifica un chocolate, café y otros productos; las marcas especiales identifican un solo producto: Pepsi - Cola, la cual individualiza un refresco.

Por el grado de originalidad: Marcas fuertes y marcas débiles. Las marcas fuertes son creación de puras fantasía que llega a constituir un tipo característico protegido contra las limitaciones. Las débiles son signos comunes que han experimentado pequeñas alteraciones que le asignan capacidad distintiva relativa.

Por su finalidad: Marcas principales, son las marcas efectivamente usadas por sus titulares y las marcas de protección, son variaciones del mismo tema que el fabricante registra para evitar que un competidor lo haga pero no para usarlas efectivamente.

Por su vinculación: Marcas Básicas y Marcas Derivadas. Marca Básica: Es el signo distintivo del producto principal que ha adquirido notoriedad (Canon, Sony).

Marcas Derivadas: Son aquellas que parten del nombre principal agregan palabras adicionales y distinguen productos diferentes (Kodacolor, Sony Music, etc.)

Por su composición: Emblemáticas o figurativas, conformadas por figuras que representan una persona, un animal o una cosa; nominativas formadas por palabras mixtas, compuestas por palabras y figuras.

Signos que se registran como marcas: Los sistemas legislativos adoptan diversidad de criterios para precisar los signos que pueden ser utilizados como marcas:

- a) La utilización de la expresión cualquier signo, que comprende lo que puede ser considerada como tal de conformidad con la ley, sino a posteriori;
- b) La limitación del uso del signo a un objeto apreciable visualmente.
- c) La ampliación de los signos más allá del ámbito visual, incluyendo las marcas sonoras y la utilización de una enumeración ejemplificativa o de una enumeración limitativa.

La legislación venezolana utiliza una definición amplia de marca, incluyendo en la misma cualquier signo revestido de novedad.

En la legislación venezolana los números y las letras del alfabeto pueden ser registrados como marcas, los colores no pueden ser usados como marca.

La forma de los artículos o productos tampoco puede registrarse como marca, pero el envase es susceptible de protección como modelo industrial, el nombre civil de una persona puede ser protegido como marca, si se presenta en una forma peculiar y distinta suficiente para diferenciarlo del mismo; nombre cuando lo usen otras personas, ejemplo, Sánchez y Cía.

Condiciones de registrabilidad del signo

El signo para ser registrado como marca debe cumplir dos condiciones indispensables: Ser novedoso y ser distinto a los otros signos registrados como marca; el requisito de novedad de la Ley Venezolana equivale al carácter distintivo que otros ordenamientos jurídicos asignan al signo para poder convertirse en marca que el signo sea distinto equivale a expresar que el signo tenga originalidad, es decir, el signo que se va a registrar no debe tener semejanza gráfica o fonética con los signos ya registrados, ni puede prestarse a confusión con otra marca ya registrada, evitar que se induzca a usar, por indicar falta procedencia o dualidad.

La doctrina venezolana rechaza: 1) El registro de signos que constituyen indicaciones genérica de lo productos o actividades (la figura de un naípe para distinguir barajas).

El registro de signos que se hayan vulgarizados (thermo, chicles). El registro de adjetivos que hacen alusión a las cualidades de los productos (sabroso, suave, brillante, etc.)

El registro de marcas notorias, porque pueden inducir a error por indicar una falsa procedencia.

El registro de nombre que constituye con denominaciones de origen (Malaga Oporto)

La eficacia destructiva debe ser permanente si el signo se pierde por una causal sobrevenida (vulgarización) desaparece su razón de ser y cesa la protección legal.

Sistemas de Protección de las Marcas

Hay tres sistemas: 1) El de simple depósito o registro sin examen previo. 2) El del aviso confidencial a través del cual la autoridad administrativa que sin rechazar el registro solicitado notifica al solicitante que hay una marca similar para que haga las modificaciones pertinentes. 3) El registro con examen previo. En la práctica se aplican dos sistemas, el declarativo y el sistema tributario.

El Sistema Declarativo

Se caracteriza porque la circunstancia que otorga derechos de exclusividad sobre la marca es el uso, es decir, quien primero le da uso de la marca tiene mejor derecho sobre ella.

El depósito o registro propiamente dicho sólo crea una presunción que la misma puede ser desvirtuada por quien primero haya utilizado la marca, el uso debe ser preciso, notorio y público.

En el sistema declarativo ha sido considerado equitativo, por cuanto la propiedad de la marca se adquiere con independencia del registro, resulta imposible saber con exactitud si alguien está usando una marca que tenga protección sobre la que se pretende adaptar, de saber posteriormente que esa marca adoptada existía con prelación, el abandonar del signo distinto resulta verdaderamente oneroso.

El sistema tributario concede el derecho a la marca a la persona natural o jurídica que la solicita primero; para evitar errores esta solicitud es pública, de manera quien alegue sobre la misma puede oponerse el sistema venezolano adapta un sistema mixto:

- 1) El registro otorga a quienes adopta una marca el derecho de usarla con exclusividad.
- 2) Quien use una marca y no haya obtenido su registro puede hacer oposición en el registro de una marca idéntica o similar, puede invocar la

nulidad de la marca que haya sido concedida en perjuicio de sus derechos.

Negociación de la Marca

La Legislación Venezolana no prohíbe la cesión libre o aislada de la marca, la doctrina interpreta que la prohibición dirigida a impedir la lesión de la denominación comercial sin el negocio o signo distintivo (Art. 4 Ley de Propiedad Industrial).

Permite concluir que las marcas pueden ser cedidas sin la empresa, pero no existe prohibición en forma expresa ni virtual, en la Ley de Propiedad Industrial regula en forma expresa la cesión de la marca y la cesión de la patente, aún puede ceder en forma pura y simple la marca y otorgar un derecho de explotación a un tercero conservando la propiedad, es lo que se llama licencia o cesión del uso de la marca esta cesión de la propiedad o del uso de la marca no surte efectos frente a terceros si no está registrada.

Duración de la Marca

La protección que le asigna la legislación venezolana, es en cuanto a su periodo de duración es casi perpetua, le concede un periodo de duración de

quince (15) años a partir de la fecha de la concesión y ese derecho de uso exclusivo de la marca puede ser renovado indiferentemente por períodos sucesivos de 15 años. Este derecho puede quedar sin efecto:

- a) Por voluntad del interesado.
- b) Cuando transcurre el periodo o plazo y no se solicita renovación.
- c) Cuando se declare por sentencia la nulidad del uso de la marca en perjuicios de terceros.
- d) Un pronunciamiento sobre la validez de una marca y la sentencia contiene que la marca no debió ser concedida.
- e) Por caducidad, es decir, no hacer uso de la marca por dos años consecutivos.

Protección Legal de las Marcas

La legislación venezolana exclusivamente la doctrina postula la posibilidad de que se ejerzan tres tipos de acciones (declaratoria, negatoria e inhibitoria) en proporción de los grados de agresión contra el derecho del titular, se canalizan las referidas acciones a través de los recursos procesales existentes. Las normas rectoras que dan lugar a la indemnización de Daños y Perjuicios (daño patrimonial) se encuentra en el artículo 1185 del Código Civil vigente y el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil

vigente. Por otra parte todo solicitante de una marca y las terceras personas dispone de Acciones Civiles y de un conjunto de Acciones Procesales (administrativos y ordinarios)

1. Al solicitante de la marca le corresponde los Recursos Administrativos Ordinarios (Reconsideración jerárquico y contencioso administrativo) En la Ley de Propiedad Industrial establece una serie de requisitos de Forma y de Fondo que deberán ser cubiertos por el solicitante de la marca, en caso que no se le de cumplimiento, el interesado tiene derecho a la devolución y tiene la posibilidad de presentar en un lapso de 30 días nuevamente la solicitud con sus correcciones pertinentes.
2. A los terceros se le concede el ejercicio de Recursos Jurisdiccionales mezclados con recursos administrativos entre ellos tenemos: El Recurso de Oposición el puede fundamentarse en que la solicitud viola algunas prohibiciones que establece la Ley ó bien la existencia de un mejor derecho del opositor.
3. Acciones Autónomas: a) La Acción de Nulidad del Registro de la Marca que hubiese sido concedida en perjuicio de un tercero. b) El cuestionamiento sobre la validez de una marca por cuanto el registro de la misma no debió ser concedida.

En el ámbito penal tenemos una serie de tipos de delitos como la falsificación de las marcas, la alteración de las mismas, el uso de marcas falsificadas ó alteradas entre otros tipos estipulados en el Código Penal.

La Ley de Propiedad Industrial señala que además de los tipos delictivos antes mencionados contra la Propiedad Industrial previsto y castigados en el Código Penal son perfectamente punibles el uso, la fabricación ó ejecución de marcas registradas u otras que se confundan con estas irregularidades se sancionan con prisión y se sancionan con multas, entre las faltas violatorias de la Ley tenemos , hacer uso de una marca sin tener el certificado de registro, pretender dolosamente tener la validez de un registro que haya perdido sus efectos .

Signos Distintivos: El sistema jurídico ha establecido un régimen de protección para una categoría de derechos llamados intelectuales entre los cuales se encuentran los signos distintivos, la tutela de los mismos esta dirigida a la apropiada identificación de la persona, del establecimiento y de los productos.

El sistema venezolano de Registro y Marcas establecidas en la Ley de Propiedad Industrial es mixto, quien registra un signo tiene derecho a utilizarlo y quien usa una marca y no haya obtenido su registro puede

oponerse. Existen signos distintivos relacionados con aspectos geográficos, en Venezuela es diferente solo se permite nombrar el sitio de producción del producto.

Cuando surja conflictos entre nombres comerciales de una misma Jurisdicción Mercantil quien se considere perjudicado por violación del Artículo 28 del Código del Comercio puede proponer una acción de nulidad para que se declare nulo el segundo registro esta Acción estaría fundamentada en la Competencia Desleal.

Cuando la controversia surja entre un nombre comercial y una denominación comercial debe distinguirse:

- a) El titular de un nombre comercial inscrito en el Registro Mercantil posee las acciones y un Recurso establecidos en la Ley de Propiedad Industrial.
- b) Acción de nulidad para la denominación comercial la cual no debió ser expedida.
- c) Invocar el Recurso de Oposición por violar la denominación comercial todo de conformidad a los artículo 33, 34 y 35 de la Ley de Propiedad Industrial, igualmente en los supuestos señalados el Registrador Mercantil puede hacer uso del Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

Patentes

Una concesión hecha por el Estado que otorga el derecho al monopolio de explotación industrial del objeto de una invención susceptible de ser explotada industrialmente por el periodo de dos años sujeta a una presunción juris tantum es decir pasado los dos años ya la patente posee una titularidad legitima sobre la invención con la característica de la publicidad de la misma y las ganancias para la persona creadora de la invención.

Derecho a la Patente:

Se distingue tres sistemas para definir el derecho a la patente:

- 1) Aplicado por el derecho Anglosajón para tener derecho a la patente se requiere que el inventor sea TRUC AND FIRST INVENTOR, es decir el primero y verdadero inventor.
- 2) Puede obtener patente el inventor aunque no es necesario que sea el primer inventor aquí la prioridad se basa en el primero que hace la solicitud y no aquel que la haya inventado primero.
- 3) Tiene derecho a obtener la patente el primer solicitante sea ó no el primer inventor, en Venezuela se adopta el primer sistema para la obtención de

la patente dentro del análisis de las normas que establece la Ley de Propiedad Industrial.

Clasificación de las Patentes:

- **Patente de Invención:** Se otorga a los inventores a través de un procedimiento establecido en la Ley.
- **Patente de Mejora:** Se otorga a quien lleve a cabo una mejora ó perfeccionamiento de la Patente original, para la cual se requiere el consentimiento del titular, el propietario de la patente principal no podrá explotar esta mejora sin la autorización del autor de la misma.
- **Patente de Introducción:** Es la que se le otorga a los introductores de inventos ó mejoras, modelo ó dibujos industriales patentados en país extranjero, siempre que no haya pasado al dominio público.
- **Patentes de Revalida:** Son las concedidas a las patentes extranjeras.
- **Patentes de Modelos y Dibujos Industriales:** Son las atribuidas a estas creaciones intelectuales.

Requisitos de Patentabilidad:

La legislación venezolana exige dos condiciones para que un invento sea patentable: Que sea nuevo y que el mismo sea útil, igualmente que el invento debe estar perfectamente definido.

Registro de Novedad:

Con relación a este requerimiento hay tres tipos:

- a) Depende de la extensión geográfica de la novedad dentro de este requisito el mismo puede ser absoluta es decir de publicidad mundial, restringida para un territorio determinado ó relativa es la forma intermedia puede ser utilizada dentro ó fuera del país.
- b) El momento en que existe la novedad.
- c) Según los hechos que destruyen la novedad.

El sistema venezolano adopta el sistema relativo y debe darse cumplimiento al requisito de industriabilidad.

Derechos del Titular de la Patente: El inventor que ha obtenido una Patente tiene un derecho de propiedad reconocido en la Ley de Propiedad

Industrial por la vía de una Presunción Juris Tamtum, entre estos derechos están:

- 1) El aprovechamiento exclusivo de la producción ó procedimiento industrial.
- 2) Derecho de negociar la patente, como cederla en uso, hipotecarla ó compartir su naturaleza.

De conformidad al decreto N° 2095 de fecha 13 -02-92. Los contratos sobre importación de tecnología y sobre el uso y exportación de Marcas y Patentes que suscriban Empresas, Personas Jurídicas, Públicas y Privadas de Venezuela, con empresas ó personas naturales ó jurídicas del exterior, no requiere de autorización alguna de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras ó del Ministerio de Energías y Minas si fuese el caso.

Existe la obligatoriedad de registrar tales contratos en el organismo que corresponda en un plazo de sesenta días continuos siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Los contratos sobre importación de Tecnología puede incluir materia tales como asistencia técnica, conocimientos técnicos (KNOW - HOW) suministro de ingeniería y asesorías en general, entrenamiento de personal, asesorías en el ámbito técnico, administrativo y Gerencial, así como la explotación en Venezuela de patentes y marcas propiedad de personas

naturales ó jurídicas del exterior y contratos de distribución de productos terminados identificados con marca de propiedad de extranjeros.

Los contratos que involucren únicamente Servicios de Reparación, mantenimiento y supervisión de maquinarias y equipos, así como Licencias de Uso y Soporte de software, no requiere registrarse por ante esta Superintendencia.

Cuando los contratos involucren las Licencias de Uso de Marcas, Patentes ó Modelos Industriales estos deben estar previstos del correspondiente registro que, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial otorga el Servicio Autónomo de Registro de la Propiedad Intelectual, no se permitirán los pagos por tales licencias por un periodo mayor al de la vigencia del Registro de Propiedad Industrial otorgado.

Hasta tanto no se registren tales contratos quedan suspendidos los pagos pactados en los mismos.

Contenido de los Contratos

- 1) Deberán señalar la identificación de la parte contratante, nacionalidad, domicilio y representante.

- 2) Motivo de la contratación, descripción de la tecnología, asistencia e información técnica, servicios, productos e identificación de marcas y patentes si fuera el caso.
- 3) Señalar en forma clara las modalidades y condiciones en las que serán otorgadas las Licencias de Uso de Marcas y Patentes, las cuales serán entregadas y recibidas la tecnología e información, asistencia técnica, el tratamiento que ha de darse a los mismos y a las mejoras que de ello puedan surgir, así como el entrenamiento a ser recibido por el personal local.
- 4) Señalar el precio de la contratación, honorarios ó regalías por concepto de suministro tecnológico (licencias de marcas ó patentes, tecnología, asistencia e información técnica.) así como establecer la forma de pago, la moneda y país destinatario del mismo.
- 5) Determinar el plazo de vigencia ó duración del contrato. No existe limite alguno para el plazo de la contratación y las condiciones ó posibles prorrogas ó terminaciones anticipadas son determinadas por los contratantes.

- 6) Indicar las garantías sobre Marcas, Patentes, Tecnologías Servicios licenciados ó suministrados; su uso aplicaciones que no dañen ó infrinjan derechos a terceros.
- 7) Señalar la Jurisdicción, arbitrajes y Leyes aplicables, causas y efectos y terminación anticipadas, fuerza mayor, direcciones para avisos y comunicaciones.

Prohibiciones

Las contrataciones deben evitar contener Cláusulas restrictivas que se mencionan en la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, en virtud que la Superintendencia de Inversiones Extranjeras no registrara documentos, que incluyan tales cláusulas. Estas cláusulas son:

- a) Cláusula en virtud de las cuales, el suministro de tecnología ó el uso de una marca exija la obligación para el país ó la Empresa receptora de adquirir, una fuente determinada, bienes de capital, productos intermedios, materia prima u otras tecnologías ó utilizar el personal señalado por la Empresa proveedora de tecnología.

- b) Cláusulas referidas aquellas empresas vendedoras de tecnología ó concedente del uso de una marca se reserve el derecho de fijar los precios de venta ó reventa de los productos que se elaboren con base en la tecnología respectiva.
- c) Cláusulas que contengan restricciones referente al volumen y estructura de la producción.
- d) Cláusulas que prohíban el uso de tecnología competidora.
- e) Cláusulas que establezcan opción de compra total ó parcial a favor del proveedor de la tecnología.
- f) Cláusulas que obliguen al comprador de la tecnología a transferir al proveedor como los inventos ó mejoras que se obtengan en virtud del uso de dicha tecnología.
- g) Cláusulas que obligan a pagar regalías a titulares de patentes ó marcas no utilizadas ó vencidas.
- h) No se admitirán cláusulas de prohibición ó limite de exportación de productos elaborados en base a la tecnología respectiva.

Requisitos:

A los fines de solicitar el registro del contrato por ante esta Superintendencia, se requiere que el mismo sea presentado en texto original, firmado por las partes contratantes, acompañado de escrito en el que se identifiquen al solicitante y se indique expresamente el numero del expediente de la Empresa receptora de la Licencia ó de la Tecnología, indicando su constancia de calificación de empresa, en caso de que el Contrato a registrarse este redactado en un idioma diferente al castellano debe ser traducido por interprete público y deberá ser presentado los textos originales de ambos documentos.

En caso de que el contrato a registrarse incluya Licencia de Uso de Marcas y Patentes, deberá acompañarse copias de los registros vigentes de los mismos otorgados por el Servicio Autónomo de Registro de la Propiedad Intelectual, igualmente los Contratos están obligados a presentar anualmente por ante la Superintendencia un informe contentivo del desarrollo y resultado de la contratación durante el año finalizado. Todos aquellos pagos captados en los contratos registrados pueden cancelarse sin la autorización previa de esta Superintendencia, solo están obligado a notificar a este organismo sobre cada pago realizado, anexar recibos, como documentos de cálculos donde se evidencia las cancelaciones efectuadas, aquellas acreencias derivadas

de pagos no cancelados pueden ser capitalizadas en la empresa deudora, previa conformidad de sus accionistas y de la Superintendencia todas aquellas modificaciones que se hagan en el contrato, no entran en vigencia hasta tanto no sean registradas en este organismo, presentando las modificaciones en texto original debidamente firmado por las partes contratantes.

En respuesta este organismo emitirá la Constancia de Registro correspondiente y el documento modificadorio forma parte del contrato registrado.

CAPITULO V

DIVERSOS RIESGOS DE LA INVERSION EXTRANJERA

Riesgos de Cambio

Venezuela presenta carencias de fondo. En primer lugar, no tiene un sistema político que descanse en un escenario plural de alternativas políticas serias, coherentes y consolidadas.

En segundo lugar, en materia económica, el perfil del gobierno está en contra de la corriente mundial de globalización. Premisas como estatismo, proteccionismo y populismo, con un marcado énfasis en la dependencia de las exportaciones de petróleo, dan sustento a un proyecto que difícilmente tiene viabilidad. Además, en lo cotidiano, el gobierno no da muestras de coherencia entre políticas y medidas en el manejo de la economía.

En tercer lugar, no hay una elite política de recambio. Quienes ocuparon roles dirigentes en la conducción de los partidos y de los gobiernos

están absolutamente desacreditados ante la opinión pública, pesando sobre ellos graves cargos de corrupción, burocratismo e ineficiencia.

En fin, Venezuela para los inversionistas es un escenario con marcadas debilidades, con más interrogantes que certezas, aun cuando se sepa que, en definitiva, en un mundo globalizado las autarquías nacionalistas y populistas son siempre transitorias.

La Inversión Nacional se diferencia de una Inversión Extranjera por el hecho de que los flujos de efectivo, positivos ó negativos que surgen de la Inversión, cargan un riesgo de disponibilidad y un riesgo de fluctuación de Tasas de Cambio entre la moneda contable del Inversionista y la moneda del país receptor de la Inversión este es un riesgo a corto y a largo plazo

Entiéndase por flujos positivos aquellos dividendos que se deducen de una Inversión y se convierten a la moneda local, de la empresa, receptora de la Inversión, se tomará en cuenta el riesgo de cambio para efectos del calculo de las utilidades netas, puede tener sus limitaciones en base e un porcentaje del monto total de la Inversión realizada en el país receptor de la Inversión, los flujos positivos abarcan pagos por concepto de regalías, por tecnología y por exportación de materia prima, recargos en los precios de transferencia.

En los flujos negativos entran los programas de conversión de deuda pública externa en el Inversión Nacional; es decir un Inversionista Extranjero puede adquirir Deuda Pública Externa del país receptor de la inversión en el mercado y utilizarla para comprar moneda del País Receptor, con la finalidad de aportar Capital Social de la empresa receptora de la Inversión.

Los riesgos de relación entre la moneda contable del inversionista y la moneda local pueden ser:

- a) **Riesgo de Disponibilidad de Moneda.** Se refiere fundamentalmente que el País Receptor de la Inversión posee una escasez de divisas para efectos del pago de algún monto ó acreencia que se le deba a la Empresa inversionista por concepto de dividendos, pagos de tecnología ó pago de exportaciones, el País Receptor de la Inversión crea un Sistema estricto de Control de Cambio.
- b) **Riesgos en la Tasa de Cambio.** Es el riesgo que surge en la tasa de cambio de la moneda contable y la tasa de cambio a la moneda local, donde se materializa la Inversión; es bien sabido que en Venezuela ha resultado un fracaso todas las políticas encaminadas al Control Cambiario, dando lugar a un mercado paralelo y devaluando en forma desencadenada la moneda local (Bolívares), el riesgo de Tasa de

Cambio se subdivide en tres tipos de riesgos: 1) **Riesgo de Transacción:** Es aquel riesgo donde existe una fluctuación de cambio, es decir una variación en la Tasa de Cambio entre la moneda local y la moneda contable, que afecta flujos efectivos de Fondos que van desde el País Receptor de la inversión al país del domicilio del inversionista.

- **Moneda Local:** Es la moneda del domicilio de la empresa en la cual se esta realizando la Inversión.
- **Moneda Funcional:** Se refiere a la moneda en la cual están concentrados los flujos de una empresa determinada.
- **Moneda Contable:** Es la que se utiliza para los efectos de calcular la rentabilidad del proyecto.

c) **Riesgo de Balance:** Son los riesgos de variaciones en las Tasas de Cambio, que no se materializan en un pago de un (01) año fiscal determinado, pero se reflejan por variaciones en las partidas de Balance de la empresa inversionista, el monto de la inversión en el País Receptor de la misma tiene que reflejarse en los Balances del Inversionista, ajustando en forma periódica las variaciones en las Tasas de Cambio entre la moneda local y la moneda contable.

d) **Riesgo Económico:** Por riesgo económico en las Tasas de Cambio se entiende todas aquellas variaciones en las Tasas de Cambio entre el

País Receptor de la Inversión y el País del domicilio del Inversionista; pueden afectar la rentabilidad a largo plazo de la empresa Receptora de la Inversión, por ejemplo un inversionista que haya realizado una inversión en una empresa en País Receptor de la Inversión, para explotar y desarrollar cierta materia prima, que usa dentro de su proceso productivo, al existir un Control de Cambio, la ventaja de obtener una materia prima a bajos costos se pierde por efectos de la Tasa de Cambio, el riesgo de naturaleza económica se refleja en las operaciones de la Empresa.

Riesgos Políticos

Todos los Riesgos Políticos incluyen cambios de Legislación, la no aplicabilidad e irrespeto de la misma esto se refleja en la actitud del Jefe del Estado del País Receptor de la Inversión hacia el inversionista, cambio de Tasa Fiscal, Riesgo de Expropiación sin el pago de una Compensación adecuada y justa, todo inversionista tanto para aquellas inversiones efectuadas en su mercado domestico, como para las inversiones a nivel Internacional.

En Venezuela existen altos riesgos de naturaleza política en el área de inversión, un cambio político del Estado en forma Centralista respecto al

desarrollo de la industria petrolera ó bien en otras áreas industriales afecta la rentabilidad del inversionista dentro de esas áreas ó industria.

El riesgo político en el ámbito de una Inversión Internacional refleja los riesgos políticos especiales que afectan primordialmente a los inversionistas extranjeros, la inestabilidad política actual (crisis política) afecta a los inversionistas Nacionales ó Extranjeros, la actual crisis política con el eventual Referéndum Revocatorio y la inestabilidad del Gobierno afecta la disponibilidad de Divisas para el pago de Dividendos, afectando en forma directa a los inversionistas extranjeros. Los Riesgos Políticos se manifiestan de la siguiente forma:

- a) **Cambios de Forma de Gobierno:** Los riesgos políticos que afectan las Inversiones Internacionales en mayor grado que a la Inversión Nacional son los cambios que se operan en la forma de Gobierno, ejemplo una inversión que haga MICROSOFT Word actualmente con las tensiones existentes entre el Gobierno de Venezuela y Estados Unidos.

- b) **Cambios de Políticas frente a las Inversiones Extranjeras:** Una segunda forma típica de Riesgo Político en una Inversión Internacional, es el Riesgo de Cambio de política del País Receptor de la INVERSIÓN Respecto a las Inversiones Internacionales, este tipo de riesgo se reflejó

en Venezuela y en los países del Mercado Andino, cuando se originaron los Reglamentos de Inversiones Extranjeras que establecían una serie de limitaciones y restricciones, a las actividades de Empresas Internacionales en América Latina, todas estas limitaciones afectaron la rentabilidad de algunas Inversiones y los Inversionistas Extranjeros se vieron obligados a disponer de sus Inversiones, hoy en día MERCOSUR a raíz de los altos riesgos políticos por los que atraviesa Venezuela, no estimula al actual régimen a que se una a este Organismo Internacional de Inversiones Comerciales a nivel Internacional y mucho menos incorporar un país con políticas económicas totalitarias y radicales.

Los Riesgos Políticos en cuanto al cambio político al cambio de actitud de la base Fiscal, sobre la cual opera la Empresa Internacional en el País Receptor de la Inversión debido a un cambio de actitud política frente a las Inversiones Internacionales.

- c) **Riesgos de Expropiación:** El riesgo de Expropiación consiste en el riesgo que tiene una Empresa Internacional de que sus instalaciones físicas; ubicadas dentro del País Receptor de la Inversión sean expropiadas por el Gobierno Nacional de ese país. El riesgo de la Expropiación tiene un reflejo de tipo financiero, normalmente se incluye

dentro de la Proyección de la Rentabilidad del proyecto de Inversión Internacional.

- d) **Cambio en la Relaciones Bilaterales entre Países:** Uno de los mayores riesgos es el cambio de las Relaciones políticas entre el Gobierno del país del Inversionista y el Gobierno del País Receptor de la Inversión; este cambio afecta las actividades económicas, la rentabilidad que pueda surgir entre dos países, ejemplo actual: Venezuela y República Dominicana con el conflicto de la falta de cumplimiento por parte del actual régimen del suministro de petróleo por razones políticas.

Riesgos Fiscales

El hecho de materializar una Inversión en un país determinado se tomará en consideración la Rentabilidad Bruta, antes del Impuesto proyectada para la Inversión, así como la Rentabilidad Neta después del cálculo de los Impuestos; todo inversionista desde un punto de vista financiero busca maximizar, la utilidad neta después del Impuesto sobre la Renta, es evidente que el inversionista debe analizar las diferencias que existen entre el régimen fiscal de su país y el régimen fiscal del país donde se efectuará la Inversión; en este punto se entra a analizar dos aspectos fundamentales:

- 1) Diferencias de las diversas cargas fiscales entre el país donde esta domiciliado el inversionista y el País Receptor de la Inversión.
- 2) Diferencia Fiscal entre dos ó más países diferentes donde se puede realizar la Inversión, si la Inversión se puede realizar entre dos países tomando en cuenta como punto de inicio que la Rentabilidad Bruta sea igual y los Riesgos idénticos, la Inversión se efectuará en el país que tenga la carga fiscal más baja.

Las Cargas Fiscales que se analizan en una Inversión Internacional son:

- a) Impuesto sobre la Renta aplicable a la Utilidad Neta de la Empresa Receptora de la Inversión.
- b) Impuesto aplicable a las remisiones por concepto de Dividendos pagados por la Empresa Receptora de la Inversión a sus Accionistas Extranjeros.
- c) Capacidad de tomar un crédito fiscal por Impuesto pagados al País Receptor de la Inversión, es decir el crédito fiscal consiste en el derecho que fijan ciertos Sistemas Fiscales para deducir ó acreditar, el Impuesto

sobre la Renta ó bien el Impuesto sobre Dividendos pagados en un País Extranjero, en la declaración del Impuesto del Domicilio del Inversionista.

- d) Impuestos aplicables a otros flujos de Fondo que genera la Inversión, estos Impuestos incluyen impuestos de Tránsito de Pago por concepto de Intereses sobre Préstamos dados a subsidiarias Internacionales, Impuestos de Retención sobre pagos por conceptos de regalías, transferencias tecnológicas.

Traslación Fiscal

Una empresa puede tomar una decisión de traslación de sus Utilidades Brutas al país, donde existe la carga fiscal inferior, este traslado al país de menos carga fiscal es lo que se denomina Domiciliación de Ingresos, la empresa domicilia el Ingreso Bruto gravable en la Jurisdicción que tenga la Carga Fiscal inferior, de modo que el ingreso neto disponible al Accionista después de deducir el Impuesto sobre la Renta sea mayor, el mecanismo de traslación de Utilidades más común es el Sistema de Precios de Transferencia.

Para efectos de Traslación por concepto de diferencias fiscales deberá tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- a) Si el ingreso se puede trasladar de una Jurisdicción Fiscal a otra, la traslación del Ingreso dependerá en muchos casos del Tipo de Operación de que se trate y las diferencias Arancelarias entre varios países.
- b) La Traslación se puede hacer tanto en el Ingreso como en el Egreso; la Traslación del Egreso (gastos) consiste en cargar a la Jurisdicción Fiscal con al Tasa más alta, la mayor cantidad de gastos de Operaciones de una Empresa, por ejemplo algunos países tratan de protegerse contra la Traslación de Gastos, al establecer la norma de la Territorialidad del gasto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, sólo serán deducibles para los efectos del cálculo del Ingreso Neto Fiscal, en Venezuela todos aquellos gastos normales y necesarios producidos en el país, es decir una Empresa operando no puede trasladar a sus operaciones venezolanas, gastos incurridos en Brasil.
- c) La Traslación Fiscal debe tomar en consideración el efecto financiero de las normas fiscales, de cada uno de los países donde se opera la Traslación, es decir los efectos sobre los flujos de efectivo que tiene sobre una Empresa la aplicación de un Impuesto sobre la Renta, por ejemplo un país que permite la depreciación acelerada de ciertos activos fijos, aun cuando tenga una Tasa Fiscal más alta que otro país, puede tener efectos positivos sobre los flujos de efectivo que surgen al inicio de

la vida útil de la Inversión, el efecto inmediato es que el Impuesto sobre la Renta en los primeros ejercicios económicos son más bajos.

El Territorio Fiscal Internacional y la Doble Tributación

Todas aquellas utilidades en una Inversión Internacional se calculan como utilidades netas después de la aplicabilidad de los Impuestos en el País Receptor de la Inversión; estos impuestos constituyen una variable financiera, en el proceso de valoración de una Inversión Internacional siempre se escogerá la Inversión que se realiza en el país donde la incidencia fiscal sea menor ó donde la Utilidad neta después de deducir el Impuesto sea mayor.

Esta materia esta muy ligada al Derecho Fiscal, es un conjunto de normas que cada país fija para tributos, los resultados generales como resultado de actividades económicas realizadas en su territorio, las normas de Derecho Fiscal van dirigidas a gravar, con un impuesto las Utilidades Netas percibidas, como producto de una actividad económica realizada en el país donde se efectúa la Inversión, una Empresa una Inversión Internacional, se enfrenta a dos Sistemas Fiscales diferentes, el Sistema Fiscal donde tiene ubicada su sede principal ó domicilio y el Sistema Fiscal del País Receptor de la Inversión.

La existencia de estos sistemas trae como consecuencia que la Empresa Inversionista internacional se enfrenta a dos problemáticas: 1. Se crean confusiones respecto a la Territorialidad de la Renta a ser gravada y la Territorialidad del Gasto a ser deducida para los efectos de determinar la Renta gravable y el segundo problema es la Doble Tributación, es decir, el hecho de que sus ingresos realizados por sus actividades de Inversión en el extranjero para ser gravadas en el País Receptor de la Inversión, así como gravadas en su propio país de domicilio.

El primer tributo es que del domicilio grava las utilidades generadas en ultramar para la fecha de la repatriación de las mismas, en forma de dividendos ó en forma de participaciones sobre la Inversión.

Territorialidad del Impuesto

La Territorialidad significa que el Derecho Fiscal se aplica a las operaciones económicas, realizadas en un país determinado aplicando el Impuesto que le corresponda de conformidad con su Legislación Fiscal, quedando gravadas todas aquellas actividades económicas realizadas en el territorio, la Territorialidad se aplica tanto a los ingresos como a los egresos. La Territorialidad del Ingreso se determina en que territorio se generó el ingreso y lo grava en ese territorio, la Territorialidad del Gasto se refiere a

identificar al Territorio donde surge el Gasto necesario para producir una Renta y permitir que sea deducida como gasto necesario para efectos de fijar el Ingreso Gravable (Territorial) de la Empresa.

La gran mayoría de los países adoptan como fundamento para el gravamen de Ingresos, el concepto de Territorialidad, gravan los ingresos generados tanto por los inversionistas nacionales como extranjeros, en su propio territorio.

Nacionalidad o Residencia

La Nacionalidad ó Residencia como fundamento fiscal significa que un país grava los ingresos, de una persona ó una Sociedad (Persona Jurídica) no sobre la base del territorio sino en base a su Nacionalidad ó Domicilio independientemente del lugar ó territorio donde se haya generado el Ingreso.

Aplicación de la Territorialidad

La Territorialidad significa que la normativa fiscal se aplica a todas aquellas operaciones económicas realizada en un país determinado, por lo tanto se grava con el Impuesto Nacional todas aquellas actividades

económicas (Dividendos) realizadas en el Territorio Nacional. El concepto de Territorialidad se aplica tanto a los ingresos como a los gastos:

- a) La Territorialidad del Ingreso determina en que territorio se generó el ingreso y lo grava en ese territorio propiamente.
- b) La Territorialidad del Gasto, consiste en identificar en forma clara donde se realizó el gasto necesario para generar una renta y permitir que se haga la deducción como un gasto necesario para determinar el Ingreso gravable – territorial de la Empresa.

La gran mayoría de los países adoptan como principios el concepto de Territorialidad, gravan los Ingresos generados tanto por Nacionales, como por Extranjeros en su propio territorio.

Nacionalidad ó Residencia

Significa que un país grava los ingresos de una persona ó una sociedad no en base al territorio basándose en la nacionalidad ó domicilio, independientemente del lugar y territorio donde se haya generado el ingreso.

Aplicación de la Territorialidad. La territorialidad significa que la normativa fiscal se aplica a todas aquellas operaciones económicas

realizadas en un país determinado, el impuesto solo se aplica a las actividades realizadas en un país determinado por lo tanto se grava, con el Impuesto Nacional todas aquellas actividades económicas (dividendos) realizadas en el territorio nacional. El concepto de Territorialidad se aplica tanto a los ingresos como a los gastos:

- a) La Territorialidad del ingreso determina en que territorio se genere el ingreso y lo grava en ese territorio propiamente.
- b) La Territorialidad del gasto consiste en identificar en forma clara, donde se realizó el gasto necesario para producir para producir una renta y permitir que se haga la deducción como un gasto necesario para calcular el Ingreso – Gravable - Territorial de la Empresa.

La gran mayoría de los países adoptan como principio el concepto de Territorialidad gravan los ingresos generados por los Nacionales como por los extranjeros en su propio territorio.

Nacionalidad ó Residencia

Desde los fundamentos fiscales significa que un país grava los ingresos de una persona ó una Sociedad, no sobre la base del Territorio

sino en base a una nacionalidad ó domicilio independientemente del lugar ó territorio donde se haya generado el ingreso. Los principios rectores para aplicar territorialidad y residencia con base del pago del impuesto son:

- a) Los países aplican el fundamento territorial para gravar un ingreso, la territorialidad se usa para el cálculo con efectos de gravar los ingresos territoriales de personas naturales, así como a las personas jurídicas (sociedades mercantiles) generados en el territorio bajo un principio de coordinación fiscal internacional, estableciendo al aplicar este principio aunado a la equidad fiscal, aceptándose que el país donde se genera el primer ingreso tiene derecho a establecer el primer gravamen, sobre todos los ingresos generados en su territorio por ejemplo un ingreso generado en Venezuela se grava en Venezuela.
- b) La mayoría de los países en el mundo no gravan los ingresos de sus ciudadanos Estados Unidos grava los ingresos de sus ciudadanos en Ultramar.
- c) Algunos países gravan los Ingresos no Territoriales de las Sociedades domiciliadas y constituidas en el país, este segundo gravamen que se aplica sobre el ingreso neto, después de tomar en cuenta el impuesto territorial en el país de la fuente de ingreso.

La Doble Tributación en el caso de Inversión Internacional.

Es una Inversión Internacional el inversionista queda sujeto tanto al sistema fiscal de su domicilio así como al sistema fiscal del país donde se esta realizando la inversión surge la doble tributación cuando el ingreso se grava tanto en el país receptor de la inversión como en el país del domicilio.

La Doble Tributación más común es la que surge en el momento de la repatriación de los ingresos de una Empresa.

Doble Tributación Jurídica.

Cuando se procede a realizar la Inversión Internacional a través de una Inversión Subsidiaría, esta queda sujeta a las reglas fiscales del país receptor de la inversión, bajo estas reglas el ingreso neto gravable de la empresa estará sujeto al impuesto correspondiente de ese país.

La doble tributación surge para la fecha de la transferencia de los dividendos hacia el país del domicilio del inversionista, cuando ese dividendo es grabado de nuevo por el país del domicilio de la empresa que esta materializando la inversión.

Doble Tributación del Ingreso Bruto

Un problema que surge en las Operaciones Internacionales es que la territorialidad del Ingreso Bruto es difícil de fijar, en empresas cuyas operaciones internacionales se realizan en más de un país (empresas de transporte aéreo y marítimo). La doble tributación surge cuando el concepto de Territorialidad de dos países llega a extenderse a la misma actividad económica, a diferencia de la doble imposición jurídica que surge por la Tasación de los Ingresos netos después de calcularse los impuestos respectivos.

La Doble Tributación Económica surge cuando el concepto de territorialidad de dos países llega abarcar la misma actividad económica, esto es lo que se denomina una doble imposición económica a diferencia de la doble imposición jurídica que surge por la tasación de los ingresos netos después de los impuestos, la doble tributación económica surge del hecho de que un ingreso determinado corresponde a la definición de Territorialidad de dos jurisdicciones fiscales diferentes.

Es frecuente en ciertas actividades internacionales donde las actividades de un determinado negocio se consideran, como realizadas en dos territorios diferentes siendo materia de Tratados ó Convenios

Internacionales con la finalidad de repartir en forma equitativa la tributación de ambos países.

En Venezuela en cuanto a la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece la doble tributación para las empresas de transporte internacional, empresa productoras de cine, videos, documentales que tengan dividendos y ganancias en Venezuela, la doble tributación opera a través del Impuesto sobre la Renta, para las empresas que venden mercancías en consignación que envían estas desde el exterior y las empresas de Agencias de Noticias Internacionales.

Etapas de la Tributación de una Inversión.

Primera Etapa: La primera etapa es una Inversión Internacional en el proceso de Transferencia de Recursos del país del domicilio del inversionista al país receptor de la inversión.

Segunda Etapa: Etapa de generación de los ingresos aquí el país receptor de la inversión grava los ingresos que genera el inversionista por actividades hechas en su territorio, es decir grava con un impuesto sobre la Renta todas las utilidades netas de la empresa receptora de la inversión.

Tercera Etapa: (Etapa de Remisión). Se remiten todas las utilidades a la casa matriz ó al inversionista, aquí en esta fase se generan dos tipos de impuestos:

- 1) El país receptor de la Inversión puede gravar los Dividendos con un impuesto de Retención sobre el valor de los dividendos.
- 2) Una vez que el ingreso neto llega a la casa matriz, el país donde esta domiciliada la casa matriz consolida los ingresos por concepto de dividendos recibidos de ultramar para efectos de aplicar sus propios impuestos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde los años 1989 y 1992 fueron de poca cuantía hasta que el Gobierno lanzó la Apertura Petrolera y la Agenda Venezuela, los Inversionistas debieron esperar durante 1998 y 1999 por los resultados de las Elecciones y la redacción de la nueva Constitución, el marco legal para las Inversiones tuvo esperanza en la diversidad de Leyes por el actual gobierno entre ellas la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, resultando negativa su aplicabilidad por falta de un reglamento y los otros instrumentos legales en su contenido constituyen una violación de Derechos Constitucionales como son los derechos económicos en toda su extensión, regulados en la actual Constitución Nacional una manifestación de ello se materializa en la polémica Ley de Tierras violatoria del Derecho a la Propiedad Privada.

Es difícil determinar porque una Empresa se instala ó no en Venezuela, a veces las decisiones para invertir depende de las condiciones del lugar, como el Panorama político que actualmente se encuentra en profunda crisis, no existe ambiente de confianza para invertir, aun más cuando uno de los Grupos Económicos, tal como Fedecamara, Conindustria y demás organizaciones económicas invocan el pasado año la Nulidad por Inconstitucional de 49 Leyes por ante el Tribunal Supremo de Justicia, con

este hecho aumente el elemento Riesgo - País en forma indiscriminada, haciéndose nugatorias las Inversiones y se recomienda un proceso de concertación entre Gobierno y Empresarios, de manera de crear el clima y las condiciones de confiabilidad tanto legal como institucional, para fomentar las Inversiones Extranjeras y Nacionales.

Existe la imperiosa necesidad de un cambio, trascender la actual crisis requiere de una Sociedad Civil con nuevas actitudes de compromiso para enfrentarla, estamos viviendo un intervencionismo por parte del Poder Ejecutivo de forma arbitraria y totalitaria; arrastramos de las administraciones pasadas el paternalismo, clientelismo y corrupción, hoy muchos representantes de Instituciones que a diario son difamadas por el actual régimen.

No se puede desperdiciar este despertar ni la motivación frente a las actuales circunstancias el potencial humano y con calidad profesional de carácter académico existe en Venezuela, superar al actual crisis no reúne condiciones de confiabilidad para las Inversiones; es contribución de todos cada quien en su campo de acción y para ello es necesario una nueva corriente de pensamiento e idiosincrasia, orientada hacia un desarrollo integral en un espacio donde cada venezolano descubra su potencial productivo a través de su aporte y el valor de su trabajo; hay experiencias

de países vecinos que han rescatado su Estado de Derecho, donde se asocia la formación y organización de los ciudadanos en los diversos campos, educación, salud, gerencia, Defensa de los Derechos Humanos, convivencia y asistencia vecinal.

Todos y cada uno de los venezolanos debemos imponernos un cambio de actitud ante la crisis planteada de Impunidad y Arbitrariedad, tenemos que aceptar nuestro reto quienes tienen a su cargo el destino de Instituciones Públicas y Empresas Privadas; son responsables de combatir la actual crisis que afecta las principales Instituciones del Estado los golpistas de épocas pasadas no despiertan el ascenso de las Inversiones y tampoco gozan de legitimidad, el actual régimen es golpista desde sus orígenes posee una visión precaria para estimular las Inversiones Extranjeras y Nacionales pretendiendo aplicar criterios de pulpería en las inversiones a través de las Cooperativas desvirtuando su naturaleza jurídica.

Es necesario cambiar la mentalidad de los venezolanos, este cambio se esta produciendo por cuanto su calidad de vida ha desmejorado empobreciendo cada día a la familia venezolana, Venezuela debe ser más productiva, menos dependiente del petróleo, crear políticas de pleno empleo por medio de Empresas que deseen invertir en territorio venezolano, pero

con un intervencionismo totalitarista no hay un verdadero orden jurídico confiable en el mercado para invertir, se irrespetan las verdaderas instituciones y su normativa vulnerando derechos individuales, humanos, derechos de rango constitucional con Decretos - Leyes que están por encima de la Constitución.

Esta situación trae como consecuencia una vulnerabilidad del Estado de Derecho en Venezuela que tardo más de cien años en conformarlo y llega un régimen con corrientes marxistas a echar por tierra, una lucha institucional y democrática por años en nuestro país, la esperanza esta en salir de una economía paternalista, por cuanto es indiscutible que frente a una crisis política tan profunda como la actual ahuyenta todo tipo de inversión nacional ó extranjera, luchemos por el rescate de nuestras Instituciones y por una Venezuela más competitiva y productiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, B. (2000). ***La Apertura Económica y el Régimen de la Inversión Extranjera en Venezuela***. (1ª Ed.). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Ander – Egs, E. (1982). ***Técnicas de Investigación Social***. (9ª Ed.). Buenos aires. Editorial Humanista.
- Arismendi, J. (1964). ***Tratado de las Sociedades Civiles y Mercantiles***. Caracas.
- Autores Venezolanos D.8.F (1993). ***Diccionario Jurídico Venezolano***. (4ta De. T. II). Caracas: Ediciones Vitales 2000, C.A.
- Boza, M., y Otros (1996). ***Seguridad Jurídica y Competitividad***. Caracas: Editorial Buchivacoa.
- Cerda, H. (1991). ***Los Elementos de la Investigación***. Bogotá. Editorial El Buho, LTDA.
- Código Civil Venezolano** (1982). Caracas: Ediciones del Congreso de la República de Venezuela.
- Código de Comercio Venezolano** (1975). Caracas: Editorial La Torre.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (1999).
- De Pablo, E. (1995). ***La Recepción del Riesgo – País en Venezuela***. Caracas: Ediciones Edime.
- Gabaldon, F. (1987). ***El Arbitraje en el Código de Procedimiento Civil***. (1ª Ed.). Caracas: Editores Paredes. Venezuela.
- García, R. (1982). ***Pequeño Larousse Ilustrado***. México. Ediciones Larousse
- Gaspar, S. (1989). ***El Ambito de Aplicación del Arbitraje***. (1ª Ed.). España: Aranzadi Editorial.

- Hernández, F. (1994). *Inversiones Extranjeras y Control de Cambio* (2 Vols...) Buenos Aires. Editorial de Derecho Reunidas. Argentina.
- Ley de Arbitraje Comercial.** Gaceta Oficial N° 36.430, de fecha 07 de Abril de 1998. Caracas. Ediciones Badell & Grau.
- Ley de Mercado de Capitales.** Gaceta Oficial N° 36.565, de fecha 22 de octubre de 1998. Caracas. Editorial Universitaria C.A.
- Ley de Promoción y Protección de Inversiones** (1999). Congresillo de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial. N° 5390 Extraordinario. Decreto 356.
- Ley sobre Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica de Mérida.** (1995). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 4937, Extraordinario, Julio 14 de 1995.
- Marquez, V. (1997). *Manual de Investigación Jurídica*. Caracas: Ediciones Buchivacoa.
- Martínez, L. (1988). *La Cláusula Compromisoria en Arbitraje* (2ª Ed.). Argentina Civitas.
- Moreno, A. (1991). *Las Inversiones Extranjeras y la Transferencia de Tecnología en la Reforma Tributaria*. Revista Fundación Procuraduría (N° 5). Caracas.
- Njaim, H. (1995). *La Corrupción un problema de Estado*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.
- Nogueira, A. (1984). *Los Contratos Mercantiles* (8ª Ed.). México. Porrúa.
- Páez, O. (1988). *El Régimen Legal de las Inversiones Extranjeras en Venezuela*. Caracas.
- Pazos, L. (1997). *Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico*. Caracas.
- Perdomo, R. (1988). *Metodología Pragmática de Investigación con Aplicaciones en las Ciencias Jurídicas*. Mérida: Consejo de Publicaciones ULA.
- Quintero, M. (1996). *Régimen Legal para la Inversión Extranjera en Venezuela*. Caracas. Ediciones Legalotécnicas.

- Rodner, J. (1993). ***La Inversión Internacional en países en Desarrollo***. Caracas. Editorial Arte.
- Universidad Católica Andrés Bello. (1997). ***Manual para la Elaboración del Trabajo Especial de Grado en el área de Derecho para optar al Título de Especialista***. Caracas. UCAB.
- Venezuela. ***Superintendencia de Inversiones Extranjeras*** (2001) Marzo. Manual de Procedimiento para el usuario. Caracas: Autor
- Venezuela. ***Superintendencia de Inversiones Extranjeras*** (2001) Mayo. Aspectos Generales. Régimen Legal. Caracas: Autor.
- Venezuela. ***Superintendencia de Inversiones Extranjeras*** (2002) Mayo. Aspectos Generales. Régimen Tributario Venezolano. Caracas: Autor
- Witker, J. (1995). ***La Investigación Jurídica***. México. Mc Graw Hill Interamericana de México.